



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REvisa Y REFUNDE EN UN ÚNICO TEXTO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA EN EL EXPEDIENTE AAI20160009 AL TITULAR ALINATUR PETFOOD, S.L., EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DEL RDL 1/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, TRAS LA PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD), CON ARREGLO A LA DIRECTIVA 2010/75/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE.**

Expediente: AAI20160009

ALINATUR PETFOOD, S.L.

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

Nombre: ALINATUR PETFOOD, S.L.

NIF/CIF: B73573610

NIMA: 3000013076

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

Nombre:

Domicilio: PI SAPRELORCA, PARCELA D-5/-6/D-7/D-8, AVDA. FRANCISCO JIMENO SOLA

Población: LORCA-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.  
FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA MASCOTAS.

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.-** Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 21 de mayo de 2019, ALINATUR PETFOOD, S.L., obtiene Autorización Ambiental Integrada para fabricación de piensos para mascotas, en el P.I. Saprelorca, Av. Francisco Jimeno Sola, parcela D-5/D-6/D-7, TM de Lorca; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 30 DE ABRIL DE 2019 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental (Anuncio BORM nº 151, de 03/07/2017).

La Autorización se actualiza mediante resolución de 17 de noviembre de 2021, por modificación no sustancial de la instalación/actividad.

**Segundo.** En el Diario Oficial de la Unión Europea de 4 de diciembre de 2019 se publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

**Tercero.** El 29 de mayo de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico proponiendo la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20160009, para su adaptación a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019; así como las actuaciones para la tramitación del procedimiento de revisión de la AAI.





**Cuarto.** Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 30 de mayo de 2023 se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada concedida a ALINATUR PETFOOD, S.L. en el expediente AAI20160009, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 04/12/2019.

El apartado Segundo de la parte dispositiva de la resolución recoge las actuaciones propuesta por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en su Informe de 29 de mayo de 2023, según el procedimiento establecido en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el reglamento de desarrollo por RD 815/2013, de 18 de octubre.

**Quinto.** El acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de la AAI de 30 de mayo de 2023 se notifica al titular el 1 de junio de 2023.

**Sexto.** Asimismo, el acuerdo de inicio se comunica al Ayuntamiento de Lorca (el 02/06/2023) y a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 02/06/2023).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RD 815/2013, y en el acuerdo de inicio, en el mismo trámite se solicita al Ayuntamiento y al organismo de cuenca comuniquen la documentación relativa a los aspectos de las respectivas competencias que deberá aportar el titular para la revisión de la Autorización.

En respuesta a la solicitud, se han aportado informes emitidos por el Ayuntamiento de Lorca (Servicio de Actividades y Obras de fecha 14/06/2023) y por Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas, de fecha 29/06/2023).

**Séptimo.** El 4 de septiembre de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe sobre documentación y requisitos que deberá cumplimentar el titular de la instalación en el trámite de revisión de la AAI, en aspectos de competencia ambiental autonómica.

**Octavo.** Los informes recabados se comunican a ALINATUR PETFOOD, S.L. el 6 de septiembre de 2023 y se le requiere para que aporte Memoria Técnica específica en la que se justifique (técnicamente) la adaptación de las instalaciones autorizadas a las Conclusiones sobre las MTDs recogidas en la "DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 y en los aspectos informados por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental DGMA-CARM, CHS y el Ayuntamiento de Lorca.

**Noveno.** El 24 de octubre de 2023 la mercantil aporta la siguiente documentación en respuesta al requerimiento:

- Memoria de MTD's.
- Memoria respuesta CHS
- Memoria Técnica Justificativa \_AYT LORCA

**Décimo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, de 18 de octubre, mediante anuncio publicado en el BORM Nº 264, de 15/11/2023, se somete a información pública la documentación del procedimiento de Revisión de la AAI20160009 para su adaptación a la Decisión de Ejecución UE 2019/2031 en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.





En el expediente no consta que se hayan formulado alegaciones.

**Decimoprimer.** La documentación recabada en el trámite de revisión AAI se remite al Ayuntamiento de Lorca (el 21/11/2023 y 17/01/2024) y a Confederación Hidrográfica del Segura (el 21/11/2023) y se solicita la emisión del informe establecido en el artículo 15.6 del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos de las respectivas competencias.

La solicitud de informe se realizó a reserva del resultado de la información pública; sin que se haya requerido nueva valoración al no constar alegaciones en este trámite.

**Decimosegundo.** El 9 de febrero de 2024 el Ayuntamiento de Lorca aporta Informe técnico del Servicio de Actividades y Obras, de fecha 7 de febrero de 2024, relativo a los aspectos municipales para adaptación de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la mercantil a conclusiones MTDs (art. 18 RDL 1/2016).

**Decimotercero.** El 16 de febrero de 2024 Confederación Hidrográfica del Segura aporta Informe de la Comisaria de Aguas, de fecha 14 de febrero de 2024, establecido en el artículo 15.6.b) del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos competencia de este Organismo de cuenca.

**Decimocuarto.** En el procedimiento de revisión de la AAI20160009, una vez realizados los trámites previstos en el artículo 15, apartados 3 a 6, del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, según lo expuesto en los antecedentes que preceden, el 27 de marzo de 2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente, para su adaptación a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge las condiciones propuestas para la revisión de la AAI a MTDs, (incluyendo los informes recabados en las diferentes materias incluidas en la AAI emitidos por el Ayuntamiento de Lorca y Confederación Hidrográfica del Segura), así como las prescripciones establecidas en la AAI de 21 de mayo de 2019 y las modificaciones habidas desde su otorgamiento, que se refunden en un único texto.

**Decimoquinto.** El Anexo de Prescripciones Técnicas de 27 de marzo de 2024 se notifica a la mercantil el 4 de abril de 2024, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 15.7 del RDL Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

**Decimosexto.** Hasta la fecha no consta en el expediente comparecencia del titular en el trámite de audiencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** El artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* sobre (revisión de la autorización ambiental integrada) establece que el órgano competente garantizará (entre otros) en un plazo de 4 años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD sobre la principal actividad de la instalación, se haya revisado (y en su caso, adaptado) todas las condiciones de la autorización.

**Segundo.** El 4 de diciembre de 2019 se publicó la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las*





*industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

**Tercero.** El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 29 de mayo de 2023 incluye la instalación del expediente AAI20160009 en el ámbito de la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

**Cuarto.** De acuerdo con el artículo 16.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, la resolución que apruebe la revisión se integrará en la autorización ambiental integrada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, en un único texto.

**Quinto.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el *Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.*

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **PRIMERO. Aprobar la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20160009.**

Aprobar la revisión de la Autorización Ambiental Integrada concedida a ALINATUR PETFOOD, S.L. en el expediente AAI20160009, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 04/12/2019.

### **SEGUNDO. Integrar en un único texto la Autorización ambiental integrada AAI20160009.**

La Autorización ambiental integrada queda sujeta a las prescripciones técnicas del Anexo de 27 de marzo de 2024 de la presente resolución, en el que se refunden las condiciones establecidas en la revisión de la AAI a MTDs, en la Autorización de 21 de mayo de 2019 y las modificaciones habidas desde su otorgamiento, en un único texto.

### **TERCERO. Comprobación de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las conclusiones MTD.**

De acuerdo con el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 27 de marzo de 2024 el titular debe presentar de manera obligatoria la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **dos meses** a contar desde la notificación de la presente resolución, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **anexo C** de las Prescripciones Técnicas.





**CUARTO.** La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Antonio Mata Tamboleo

02/05/2024 10:09:59

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63ba88f4-085b-e80a-2ea0-0050569b6280





## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	<b>AAI20160009</b>		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
Razón Social:	<b>ALINATUR PETFOOD, S.L.</b>	NIF/CIF:	<b>B-73573610</b>
Domicilio social	P.G. SAPRELORCA, PARCELA D-6/D-7/D-8. AVDA. FRANCISCO JIMENO SOLA, C.P.		
Domicilio del centro de trabajo	30817, LORCA (MURCIA)		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
Actividad principal:	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía. Fabricación de piensos para mascotas.	CNAE 2009:	1092
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Catalogación Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013 <b>9.1.b.iii)</b>	<p><b>9. Industria agroalimentarias y explotaciones ganaderas</b>  <b>9.1. b) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:</b>  <i>iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:</i>  – 75 si A es igual o superior a 10, o  – <math>[300 - (22,5 \times A)]</math> en cualquier otro caso,  donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.  <i>El envase no se incluirá en el peso final del producto.</i></p>		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E- PRTR <b>8.b.i) ii)</b>	<p><b>8. Productos de origen animal y vegetal de la industria alimentaria y de las bebidas 8.b.). Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios y bebidas a partir de:</b>  <i>i) materias primas animales (distintas de la leche) con una capacidad de producción de productos acabados de 75 toneladas por día</i>  <i>ii) materias primas vegetales con una capacidad de producción de productos acabados de 300 toneladas por día (valor medio trimestral)</i></p>		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la fabricación de piensos para mascotas siendo de aplicación de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación modificada por la Ley 5/2013.		

### 1. OBJETO

La elaboración de este Anexo de Prescripciones Técnicas establecidas al proyecto, está motivada por la revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI20160009) que fue otorgada por Resolución de fecha 21 de mayo de 2019, para su adaptación, en exclusiva, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) establecidas en la **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.**

Por tanto, el objeto de este Anexo es establecer las Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Integrada mediante la que se revise y modifique la Autorización otorgada a ALINATUR PETFOOD, S.L. mediante Resolución de 21 de mayo de 2019, que fue a su vez modificada mediante Resolución de 17 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Medio Ambiente.

De tal manera que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, las Prescripciones Técnicas que aquí se recogen, modifican y/o refunden las establecidas en la AAI otorgada mediante





Resolución de 21 de mayo de 2019, y modificada mediante Resolución de 17 de noviembre de 2021, incorporando aquellos aspectos requeridos para proceder a la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD, así todas como aquellas prescripciones y condiciones establecidas en los Pronunciamientos de Evaluación de Impacto Ambiental (DIAs e Informes de Impacto Ambiental) emitidos al proyecto de ALINATUR PETFOOD, S.L.

Del mismo modo se incorpora la revisión de oficio realizada tras el estudio de toda la documentación e información obrante en el expediente AAI20160009 registrada por la mercantil, al objeto de fijar datos de consumo de materias primas, recursos y energía, así como producción de residuos no peligrosos, según entradas de documentación registradas:

- El 29 de febrero de 2016 formula solicitud de autorización ambiental integrada aportando el documento ambiental junto con el proyecto de la instalación.
- El 31 de enero de 2019 se registra informe de autorización de datos de producción y consumo.

Por consiguiente, la Resolución mediante la que se revise y modifique la AAI de 21 de mayo de 2019, y se establezcan las Condiciones y Prescripciones Técnicas recogidas en este anexo al objeto de proceder a la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD, dejará sin efecto las siguientes resoluciones:

- 1) Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se concede a ALINATUR PETFOOD, S.L., con C.I.F B-73573610, Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal "FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA MASCOTAS" en el P.I. Saprelorca, Av. Francisco Jimeno Sola, parcela D-5/D-6/D-7, t.m de Lorca. Expte. AAI20160009.
- 2) Resolución de 17 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20160009, del titular ALINATUR PETFOOD, S.L., para incorporar a la autorización ambiental nuevas prescripciones técnicas derivadas de la modificación no sustancial planteada por la mercantil, consistente en la ampliación de superficies de la instalación, revisión de los VLE de los focos (C3, C6, C7) y modificación de residuo LER 070103\* por 140602.

## 2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de **TRES anexos, A, B y C**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Por tanto, conforme se describe en el Anexo C, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la Autorización el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD en las industrias de alimentación, bebida y leche, aportando la documentación que se especifica en el citado anexo, advirtiendo al titular de la instalación que, de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dado que sin la acreditación de la ADAPTACIÓN de la instalación a las Conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

### A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El **anexo A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.





Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto el Informe de Impacto Ambiental -en aquello que corresponda- como los pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental.

02/05/2024 10:09:59

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63ba88f4-085b-e80a-2eb-00505696280





Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

### 1. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A):

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de Fabricación de piensos o harinas de origen animal, actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo A, código 04 06 05 04, (fabricación de piensos o harinas de origen animal), y puesto que a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, esta requiere conforme al artículo 13.2 de la Ley 34/2007, autorización administrativa en la materia.

### 2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año.

En la instalación se generan residuos peligrosos, quedando por tanto sometida a la comunicación previa establecida en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La cantidad estimada de dichos residuos es de 7,394 t/año de residuos peligrosos, siendo por tanto inferior al umbral de 10 toneladas al año establecido en la mencionada ley.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

### 3. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Se incluyen las medidas correctoras recogidas en el Informe de Impacto Ambiental de 13 de junio de 2017 (publicado en el BORM nº 151, de 3 de julio de 2017) de no sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y que determinan las condiciones que debe cumplir para no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

## B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, - de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Lorca durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.

## C. ANEXO C.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA, ÓRGANO DE CUENCA Y MUNICIPAL.

El Anexo C recoge la documentación necesaria al objeto de acreditar y verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico, de cuenca o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización y que se especifican en el conjunto del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.





### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad desarrollada por la empresa es la fabricación de piensos para mascotas, utilizando para ello tanto materias primas de origen vegetal como animal, siendo el porcentaje aproximado de estas últimas de un 31%. Las instalaciones de se encuentran ubicadas en el Polígono Industrial Saprelorca, parcelas D-5, D-6, D-7 y D-8, en el término municipal de Lorca. El centro de trabajo cuenta con una superficie total ocupada de 16.183,31 m<sup>2</sup> y con una superficie construida de 10.523,75 m<sup>2</sup>.

En esta instalación se dispone de un único proceso productivo, la fabricación de piensos para mascotas, utilizando para ello distintas materias primas tanto de origen vegetal como animal.

#### – Entorno

El establecimiento industrial está situado en suelo industrial (Polígono Industrial Saprelorca) en el término municipal de Lorca.

<b>Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30</b>	X : 609.297m	Y : 4.163.441m
---------------------------------------	--------------	----------------

- Acceso: Se puede llegar desde Murcia a través de la autovía del mediterráneo.
- Núcleo de población más cercano: Lorca, a 6,7 km de las instalaciones.
- LIC más cercanos: Sierra de la Torrecilla (ES6200047), a 3.000 m
- ZEPA más cercanas: Sierra del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre – Río Luchena y Sierra de la Torrecilla (ES0000262), a 450 m.

#### – Instalaciones

- **Maquinaria**

Proceso productivo	Maquinaria	Potencia
Piquera	1 Ud. Tolva descarga de materias primas	0,61 kW
	1 Ud. Aspiración	
	1 Ud. ventilador	22kW
	1 Ud. filtro de mangas automático	0,25kW
Mecanización de silos	3 Ud. Roscas de Ø 400 mm y 13 m de longitud	15CV / ud
	1 Ud. Rosca transportadora de cubeta de Ø 400mm y 16 m de longitud (una boca de entrada y dos bocas de salida)	10 CV
	2 Ud. Roscas transportadoras de cubeta de Ø 400mm y 16m de longitud (una boca de entrada y dos bocas de salida)	7,5CV/ud
	1 Ud. Rosca transportadora de cubeta de Ø 400mm y 18m de longitud (una boca de entrada y cuatro bocas de salida)	10 CV/ud
Recepción y alimentación a celdas de dosificación	1 Ud. Transportador de 13 m de longitud	75 CV
	2 Ud. Elevadoras de 41 m de altura	25 CV/ud
	Complementos y accesorios	-





Proceso productivo	Maquinaria	Potencia
Alimentación a celdas de molienda y dosificación	1 Ud. Roscas de Ø 315 mm y 15 m de longitud	15 CV
	1 Ud. Roscas de Ø 400 mm y 7 m de longitud	7,5 CV
	1 Ud. Elevador de 35,5 m de altura	15 CV
	2 Ud. Distribuidores giratorios de Ø 250 mm de 6 salidas	0,25 CV/ud
	2 Ud. Roscas transportadoras de cubeta de Ø 400mm y 8m de longitud (una boca de entrada y 6 bocas de salida)	10 CV/ud
	1 Ud. Roscas transportadoras de cubeta de Ø 400mm y 14m de longitud (4 bocas de entrada y 1 boca de salida)	7,5 CV
	1 Ud. Roscas transportadoras de cubeta de Ø 400mm y 18m de longitud (5 bocas de entrada y 1 boca de salida)	10 CV
	4 Ud. Sinfines extractores de Ø 350mm y 18m de longitud (5 bocas de entrada y 1 boca de salida)	10 CV/ud
	1 Ud. Elevador de cangilones de 10m de altura entre bocas	15CV
Planta de molienda	2 Ud. Molinos de rosas de martillos	326 kW
	1 Ud. Molinos de rosas	3 kW
	1 Ud. Roscas de Ø 315 mm y 10 m de longitud	10 CV
	2 Ud. Molinos de martillos para granos	220 CV/ud
	2 Ud. Ventiladores de refrigeración del equipo de molienda y harinas	20 CV/ud
	1 Ud. Soplante de limpieza de mangas	4 kW
	2 Ud. Roscas extractoras de Ø 250 mm y 3,6 m de longitud	2,2 kW/ud
	1 Ud. Elevador de harinas de 35,5 m	4 kW
	2 Ud. Roscas transportadoras de Ø 350 mm y 7 m de longitud	3 kW/ud
	2 Ud. Distribuidores giratorios de 6 salidas	0,25 CV/ud
	1 Ud. Roscas de Ø 400 mm y 8 m de longitud	5,5 CV
	1 Ud. Molino de martillos	0,75 CV 160 kW
	Complementos y accesorios (2 filtros, ciclones con mangas, etc.)	-

02/05/2024 10:09:59

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63ba88f4-085b-e806-Zeeb-0050569b6280





Proceso productivo	Maquinaria	Potencia
Dosificación y mezcla	3 Ud. Roscas extractoras de Ø 315 mm y 4 m de longitud	5,5 CV/ud
	2 Ud. Roscas extractoras de Ø 315 mm y 3,20 m de longitud	5,5 CV/ud
	1 Ud. Roscas extractoras de Ø 315 mm y 3 m de longitud	5,5 CV
	1 Ud. Roscas extractoras de Ø 315 mm y 3,60 m de longitud	5,5 CV
	1 Ud. Roscas extractoras de Ø 315 mm y 5 m de longitud	5,5 CV
	4 Ud. Roscas extractoras de Ø 320 mm y 7 m de longitud	10 CV/ud
	4 Ud. Roscas extractoras de Ø 320 mm y 9 m de longitud	10 CV/ud
	4 Ud. Roscas extractoras de Ø 320 mm y 10 m de longitud	10 CV/ud
	1 Ud. Mezcladora	75 CV
	1 Ud. Transportador de 9,5 m de longitud	10 CV
	1 Ud. Báscula digital	
	1 Ud. Montacargas	22,08 kW
Pienso terminado y alimentación a granulación	1 Ud. Elevador de 41,5 m de altura	25 CV
	1 Ud. Criba con tamiz 10-12mm	20 CV
	1Ud. Transportador de 10m de longitud	4 CV
	1 Ud. Transportador de 9m de longitud	3 CV
	2 Ud. Distribuidores giratorios de Ø 300 mm	0,50 CV/ud
	Complementos y accesorios	
Planta de granulación	2 Ud. Exclusas	1 CV
	1 Ud. Criba vibratoria de 35 tm/h de capacidad	3 kW
	Complementos y accesorios	
Complementos de granulación y llenado de diversas celdas	1 Ud. Transportador de 8 m de longitud	2CV
	1 Ud. Transportador de 10,5 m de longitud	2 CV
	2 Ud. Elevadores de 35,50 m de altura	70,5 CV/ud
	2 Ud. Cribas accionadas con 2 vibradores	0,45 CV/ud
	1 Ud. Roscas de Ø 200 mm y 7 m de longitud	2 CV
	6 Ud. Distribuidores giratorios de 6 salidas	0,25 CV/ud
	1 Ud. Transportador de 8,5 m de longitud	2 CV
	1 Ud. Transportador de 6,5 m de longitud	2 CV
	1 Ud. Transportador de 3 m de longitud	3 CV
	1 Ud. Transportador de 7,2 m de longitud	1,5 CV
	1 Ud. Roscas de Ø 220 mm y 11 m de longitud	1,5 CV
	1 Ud. Roscas extractoras y 5 m de longitud	2 CV
	1 Ud. Retenedor de polvos tipo exclusiva	1 CV
	1 Ud. Transportador de cadenas (320x470mm) de 13 m (8 bocas de salida)	5,5 CV
	1 Ud. Sinfin para evacuación de finos de Ø 115 mm	2 CV
Accesorios y complementos	-	

02/05/2024 10:09:59

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63ba88f4-085b-e80a-Zee0-005056946280





Proceso productivo	Maquinaria	Potencia
Expedición a granel	1 Ud. Criba	2,2 kW
	1 Ud. Sinfin	1,5 CV
	1 Ud. Transportador de 10 m de longitud	10 CV
	Accesorios y complementos	-
Extrusión. Primera línea	1 Ud. Extrusión cooker	500 kW
	1 Ud. Recuperador de productos (slurry)	21 kW
Extrusión. Segunda línea	1 Ud. Extrusión cooker	315 kW
	1 Ud. Bomba Lubricación	400 W
	1 Ud. BPV	6000 W
	2 Ud. Acondicionador	22 kW/ud
	1 Ud. Alimentador	2,2 kW
	1 Ud. Tolva Bin	5,5 kW
	1 Ud. Cuchilla	5,5 kW
	1 Ud. Grupo presión	4 kW
	1 Ud. Bomba Colorante	370 W
1 Ud. Bomba aceite	370W	
Instalación de secado. Primera línea	1 Ud. Secador enfriador (vd28x28tb)	321 kW
Instalación de secado. Segunda línea	1 Ud. Secador enfriador	230 kW
	4 Ud. Ventiladores	55 kW/ud
Instalación de Engrasado. Primera línea	1 Ud. Engrasador	22 kW
Instalación de Engrasado. Segunda línea	1 Ud. Engrasador	20,6 kW
	1 Ud. Motor principal	11 kW
	1 Ud. Digest seco	1,5 kW
	1 Ud. Digest Gatos	1,5 kW
	1 Ud. Digest Perros	1,5 kW
	1 Ud. Agitador	1,1 kW
	1 Ud. Bomba Grasa	4 kW
Elementos Segunda línea de producción	1 Ud. Ventilador de aspiración	90 kW
	1 Ud. Ventilador	75 kW
	2 Ud. Elevador	7,5 kW/ud
	3 Ud. Transporte	3 kW/ud
	1 Ud. Transporte	5,5 kW
	2 Ud. Bomba Grasa	2,2 kW/ud
	2 Ud. Esclusa	2,2 kW/ud
	1 Ud. Criba	2,2 kW

02/05/2024 10:09:59

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63ba88f4-085b-e806-Zee0-00505696280





Proceso productivo	Maquinaria	Potencia
Envasado	1 Ud. Línea de envasado compuesta por: 1 Ud. Envasadora UMBRA 1 Ud. Grupo soldador saco 1 Ud. Cerradora CETER FBL4 1 Ud. Etiquetador INK-YET EBS 62000 1 Ud. Paletizador MARFIL PG-120 2	40 kW
	1 Ud. Línea de envasado compuesta por: 1 Ud. Envasadora CETER ERF 400/PB/12 1 Ud. Etiquetadora TEC MOD B EX4T1 GS 12 (203 dpi)	60 Kw 0,25 kW
	1 Ud. Línea de envasado compuesta por: 1 Ud. Envasadora CETER EMF 600/PB/5 1 Ud. Paletizador MARFIL PG-120 2 1 Ud. Envolvedora de palet MOVITEC	15 kW 15 kW
	1 Ud. Rosca de distribución con 2 motores	3 CV/motor
	1 Ud. Cosedora de sacos	0,25 CV
	1 Ud. Cinta transportadora	1 CV
	1 Ud. Estirador	-
	1 Paletizador 3 Ud. Motores 2 Ud. Motores 5 Ud. Motores	1,5 CV/ud 3 CV/ud 1,1 CV/ud
	Instalación neumática	1 Ud. Compresor de tornillo IRGERSOLL RAND
1 Ud. Compresor de tornillo IRGERSOLL RAND		55 Kw
1 Ud. Calderín de 3000 litros 15 bares		2,2 kW

• **Instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

1. Piguera: consta de una tolva de descarga de materia prima con sistema de aspiración.
2. Mecanización de silos: consta de 7 tornillos sinfín para el transporte del producto.
3. Recepción y alimentación a celdas de dosificación: consta de una cinta transportadora y dos elevadores de cangilones.
4. Alimentación a celdas de molienda y dosificación: consta de 10 tornillos sinfín, 2 elevadores de cangilones y 2 distribuidores giratorios.
5. Planta de molienda: consta de 3 molinos de rosal, 3 molinos de martillos, 5 tornillos sinfín, 2 ventiladores de refrigeración, 1 soplante de limpieza de mangas, 1 elevador de cangilones y 2 distribuidores giratorios.
6. Dosificación y mezcla: consta de 20 tornillos sinfín, 1 mezcladora, 1 cinta transportadora, 1 báscula y 1 montacargas.
7. Pienso terminado y alimentación a granulación: consta de 1 elevador de cangilones, 1 criba, 2 cintas transportadoras y 2 distribuidores giratorios.
8. Planta de granulación: consta de 1 criba.





9. Complementos de granulación y llenado de diversas celdas: consta de 6 cintas transportadoras, 2 elevadores de cangilones, 2 cribas, 4, tornillos sin fin, 6 distribuidores giratorios.
10. Expedición a granel: consta de 1 criba y 1 cinta transportadora.
11. Extrusión. Primera línea: consta de 1 extrusor cooker y 1 recuperador de productos.
12. Extrusión. Segunda línea: consta de 1 extrusor cooker.
13. Instalación de secado primera línea: consta de 1 secador enfriador.
14. Instalación de secado segunda línea: consta de 1 secador enfriador.
15. Instalación de engrasado primera línea: consta de 1 engrasador.
16. Instalación de engrasado segunda línea: consta de 1 engrasador.
17. Elementos segunda línea de producción: consta de 2 ventiladores, 2 elevadores de cangilones, 4 cintas transportadoras, 2 bombas de engrase y 1 criba.
18. Envasado: consta de 3 líneas de envasado y 1 paletizador.

• **Instalación de adición de grasas y melazas:**

- 5 depósitos de chapa de acero negra al carbono (3 para grasa, 1 manteca, 1 para melaza).
- Grupo electro moto bomba para trasiego de grasas y melazas en precalentamiento:
  - o 1 grupo electrobomba para trasiego de grasas con motor de 6.3 cv
  - o 1 grupo electrobomba para trasiego de melazas con motor de 10 cv
- Grupo electro moto bomba para trasiego de grasas y melazas en el mezclador.
  - o 1 grupo moto bomba de 15 cv
  - o 1 tornillo sin fin con motor de 0.29 kw y 1.1 kw
- En reengrase
  - o 1 banda transportadora de granulado a la cámara de reengrase con motor de 1.5 kW
  - o Rosca extractora de granulo engrasado con motor de 3 kW.
  - o 2 tanques cilíndricos 1 m de diámetro y 1 m de altura de 550 l de capacidad.
  - o 2 grupos moto-bomba llenado tanque.
  - o 2 grupos moto-bomba 0.75 kW para incorporar grasa 0.75 kW/ud.

• **Instalaciones auxiliares:**

- 2 Calderas de vapor de agua.
- 2 compresores de aire.
- 1 centro de transformación de 3.000 kVA.
- 1 planta satélite de GNL de 59,9 m<sup>3</sup>.
- 1 depósito aéreo de GLP de 4.880 litros.
- 1 instalación de adición de grasas y melazas.
- 1 instalación de protección contra incendios, con una bomba secundaria diésel.
- Almacenamiento de materias primas y productos acabados.





- **Elementos de almacenaje:**

Se dispone de los siguientes silos exteriores para almacenamiento de materias primas:

- 8 silos construidos con chapa metálica de 4 mm de dimensiones 5x5519.80 m con una capacidad total de 3.960 m<sup>3</sup>.
- 4 silos construidos con chapa metálica de 4 mm de dimensiones 2.5x2.5x19 m con una capacidad de 495 m<sup>3</sup>/ud.
- 4 silos construidos con chapa metálica de 4 mm de espesor con un diámetro de 8 m y 17.4 m de altura total y capacidad unitaria de 880 m<sup>3</sup>.
- 4 silos cilíndricos, construidos en chapa metálica de 3.5m de diámetro, 15.65 m de altura total y 100 m<sup>3</sup> de capacidad unitaria.

Silos en fábrica para almacenaje de materias primas productos semiterminados y productos terminados:

- 12 silos construidos con chapa metálica de 3 mm de dimensiones 2.5x2.5x9.9 m con una capacidad total de 742.5 m<sup>3</sup>.
- 6 silos construidos con chapa metálica de 3 mm de dimensiones 2.5x2.5x7.2 m con una capacidad total de 270 m<sup>3</sup>.
- 8 silos construidos con chapa metálica de 3 mm de dimensiones 2.5x2.5x13.5 m con una capacidad total de 675 m<sup>3</sup>.
- 4 silos construidos con chapa metálica de 3 mm de dimensiones 2.5x2.5x6.3 m con una capacidad total de 157.5 m<sup>3</sup>.
- 4 silos construidos con chapa metálica de 3 mm de dimensiones 2.5x1.25x9.9 m con una capacidad total de 123.75 m<sup>3</sup>.
- 8 silos construidos con chapa metálica de 3 mm de dimensiones 2.5x1.25x13 m con una capacidad total de 325 m<sup>3</sup>.
- 4 silos construidos con chapa metálica de 3 mm de dimensiones 2.5x2.5x13 m con una capacidad total de 325 m<sup>3</sup>.

Además, se dispone de un sistema para dosificación automática de la fábrica compuesto por:

- Sistema electrónico de pesaje con básculas de 3.000 a 4.000 kg.
- Conjunto de palancas sobre las que descansa la tolva de dosificación para una capacidad de 3.000 a 6000 kg.
- Cedula de carga a indicador digital de peso.
- Sistema de control con terminal inteligente.
- Impresora de papel continuo.
- Armario de control.
- Con este sistema y automáticamente se procederá a la formación del pienso compuesto de que se trata, quedando reflejado fecha y hora del inicio de la dosificación, código de la formula, donde quedan almacenados, peso del pienso fabricado, etc.

- **Elementos de transporte interior:**

Se dispone de las siguientes carretillas y transpaletas para el transporte interior:

- 3 carretillas elevadoras nissan de 2000kg con una capacidad de carga de 2000 kg.
- 2 transpaletas eléctricas nissan modelo pll 180.
- 1 transpaleta eléctrica nissan modelo pll 200.
- 1 apilador eléctrico marca om..





**MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN DE SUPERFICIES DE LA INSTALACIÓN, REVISIÓN DE LOS VLE DE LOS FOCOS (C3, C6, C7) Y MODIFICACIÓN DE RESIDUO LER 070103\* POR 140602. Registrada documentación en fecha de 8 de mayo de 2020.**

En la resolución de 17 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20160009 por resolución de 24 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, se contempla la ampliación de la superficie construida, y las instalaciones existentes sufren una ampliación que consiste en la implantación de nuevos silos de almacenamiento de materias primas, construcción de una nueva piqueta de descarga de material a granel, cambio en la geometría de la nave de expedición al reubicar de lugar las nuevas oficina y dotar de uso a la nave independiente. De este modo las modificaciones atendiendo a las instalaciones productivas y/o auxiliares son:

- Descarga y almacenamiento: Autorizados silos con un total de 8.000 m<sup>3</sup>; Ampliación de 16 unidades de silos con un total de 1.100 m<sup>3</sup>
- Piqueras: Autorizadas piqueras con superficie de 41,24 m<sup>2</sup>; Ampliación de piqueras nuevas con superficie 510,61 m<sup>2</sup>
- Nave independiente sin uso autorizado: Almacén de embalajes en estanterías metálicas, de 1.727,89 m<sup>2</sup> y Almacén de expedición de producto acabado en big bag y laboratorio de 1.397,91 m<sup>2</sup>.
- Almacén de envases de 99,40 m<sup>2</sup>.

– **Superficies construidas**

Inicialmente y contemplado en la resolución de 24 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se concede a ALINATUR PETFOOD, S.L., con C.I.F B-73573610, Autorización Ambiental Integrada en el expediente AAI20160009; las instalaciones se encuentran ubicadas en el Polígono Industrial Sapolorca, parcelas D-5, D-6 y D-7, en el término municipal de Lorca, el centro de trabajo cuenta con una superficie total ocupada de 15.475 m<sup>2</sup> y con una superficie construida de 7.576,48 m<sup>2</sup>.

**MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN DE SUPERFICIES DE LA INSTALACIÓN, REVISIÓN DE LOS VLE DE LOS FOCOS (C3, C6, C7) Y MODIFICACIÓN DE RESIDUO LER 070103\* POR 140602. Registrada documentación en fecha de 8 de mayo de 2020.**

En la resolución de 17 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20160009 por resolución de 24 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, se contempla la ampliación de la superficie construida:

*“La actividad cuenta en la actualidad con todos los elementos necesarios para la producción de pienso para mascotas que se fija en una producción máxima real de 627 t/día tal y como se indica en la A.A.I. La ampliación pretende una mejora en el manejo de los procesos productivos tal y como se indica a continuación:*

*Nuevos silos. La construcción de los nuevos silos tiene como fin aumentar la capacidad de almacenamiento para que, en caso de pico de producción, no exista limitación en el abastecimiento de materias primas. Esta ampliación en el almacenamiento supone la construcción de 16 unidades de silos de diferentes tamaños y con un volumen total de almacenamiento de 1.100 m<sup>3</sup> y un peso total de materias primas de 440 toneladas (t).*

*Nuevas piqueras. Con una superficie de 285,08 m<sup>2</sup>, las nuevas piqueras para descarga de material a granel, se ubican en el nuevo acceso a las instalaciones, suponiendo una mejora al haber hasta ahora una sola lo cual limitaba el proceso de descarga especialmente cuando coincidían varias recepciones de materia prima a la vez. En cuanto a las medidas preventivas para minimizar la inmisión de partículas, las nuevas piqueras dispondrán de aspiración por filtro de mangas, lamas de plástico para evitar la salida directa durante las descargas y una construcción envolvente cerrada.*

*Cambio de geometría de la nave de expedición. La nave de expedición se ampliará utilizando el espacio que iba a ocupar anteriormente las oficinas.*

*Nuevo taller. El cual se va a ubicar dentro de la nave de expedición con una superficie de 53,35 m<sup>2</sup>.*

*Nueva zona para mantenimiento. La cual se va a ubicar dentro de la nave de envasado, con una superficie de 52,47 m<sup>2</sup>.*

*Nuevas oficinas, comedor y vestuarios. Se van a ubicar en una parcela colindante (parcela D-8).*

*Laboratorio. Nuevo laboratorio en la nave almacén.*

*Almacén de envases. Con una superficie de 99,40 m<sup>2</sup>, se trata de una habitación para el almacenamiento adecuado de envases.”*

Se incluye a continuación un cuadro y un plano con el resultado de la modificación no sustancial de ampliación de superficies.





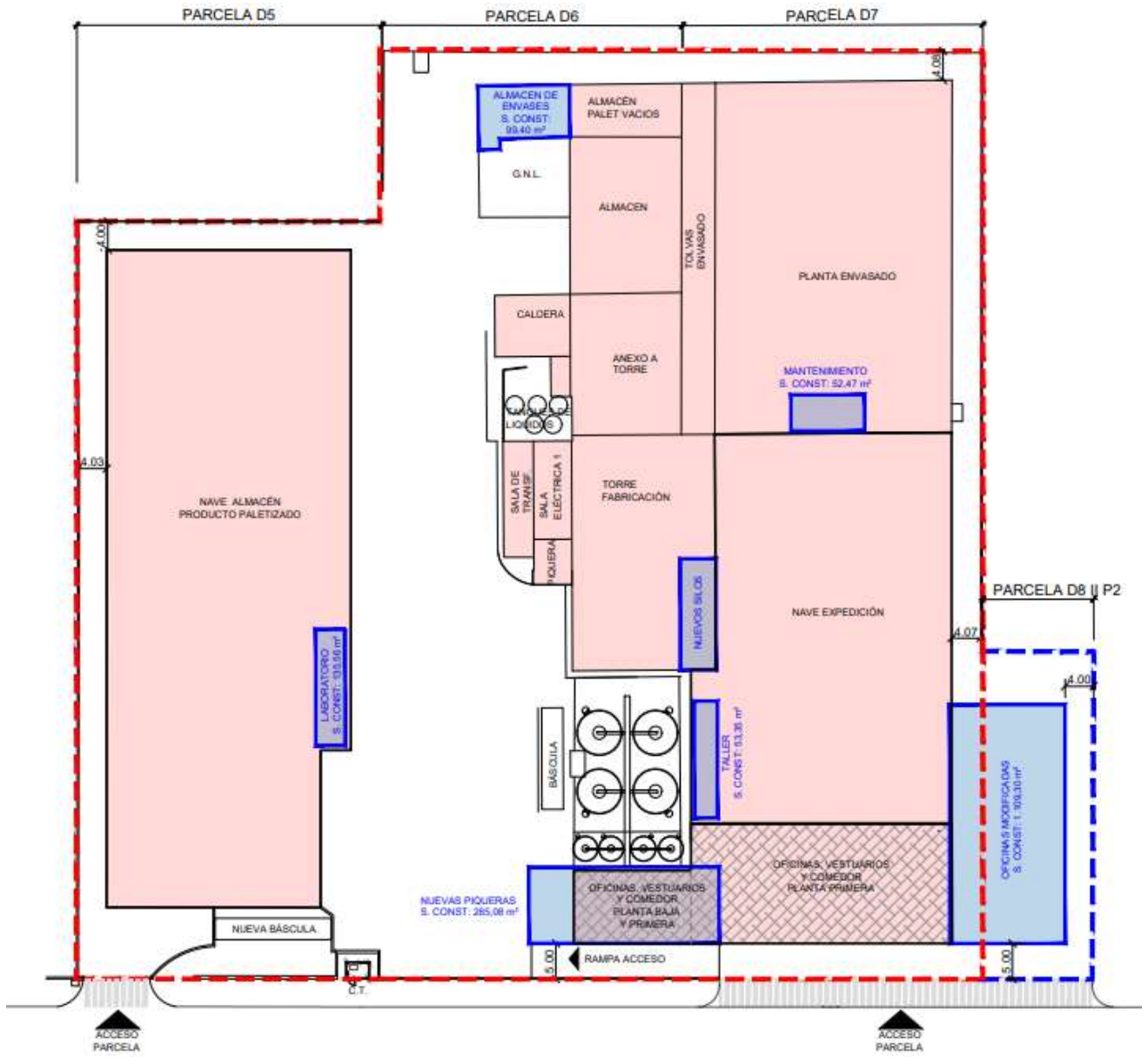
DENOMINACIÓN ZONAS	SUPERFICIES CONSTRUIDAS (m2)		
	MODIFICACIÓN	AUTORIZADO EN AAI20160009	DIFERENCIA
CALDERA Y CUARTO DE BOMBAS	81,59	81,59	-
CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y SALA ELÉCTRICA	134,63	135,48	-
ALMACÉN PALETS VACIOS	131,00	131,00	-
ALMACÉN SACOS VACIOS	312,90	312,90	-
ENSACADO Y PALETIZADO	572,25	572,25	-
ALMACÉN PRODUCTO ACABADO	1.297,10	1.297,10	-
TORRE DE FABRICACIÓN EXISTENTE	562,67	562,67	-
ANEXO A TORRE DE FABRICACIÓN EXISTENTE	338,52	338,52	-
PIQUERAS	41,24	29,85	11,39
OFICINAS, VESTUARIOS Y COMEDOR	1.109,30	955,06	154,24
NAVE EXPEDICIÓN	1.965,36	2.102,62	-137,26
NAVE SIN USO EN PARCELA D5	3.125,80	-	3.125,80
LABORATORIO EN NAVE ALMACÉN	135,56	-	135,56
MANTENIMIENTO EN PLANTA ENVASADO	52,47	-	52,47
TALLER EN NAVE EXPEDICIÓN	53,35	-	53,35
ALMACÉN DE ENVASES	99,40	-	99,40
NUEVAS PIQUERAS	510,61	-	510,61
ALMACÉN 1	-	997,44	-997,44
ALMACÉN 2	-	60,00	-60,00
<b>TOTALES</b>	<b>10.523,75</b>	<b>7.576,48</b>	<b>2.947,27</b>

02/05/2024 10:09:59

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63ba88f4-085b-e806-Zeeb-0050509b6280





LEYENDA	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA AUTORIZADA S/ EXP. LO-179/2019 SUPERFICIE: 9.518,12 m²
	SUPERFICIE CONSTRUIDA MODIFICACIÓN PROPUESTA
	SUPERFICIE CONSTRUIDA AUTORIZADA NO EJECUTADA
	PERÍMETRO DE PARCELA INICIAL
	PERÍMETRO DE PARCELA AMPLIADA

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63ba88f4-085b-e806-Zee0-0050569b6280



### – Producción anual y materias primas

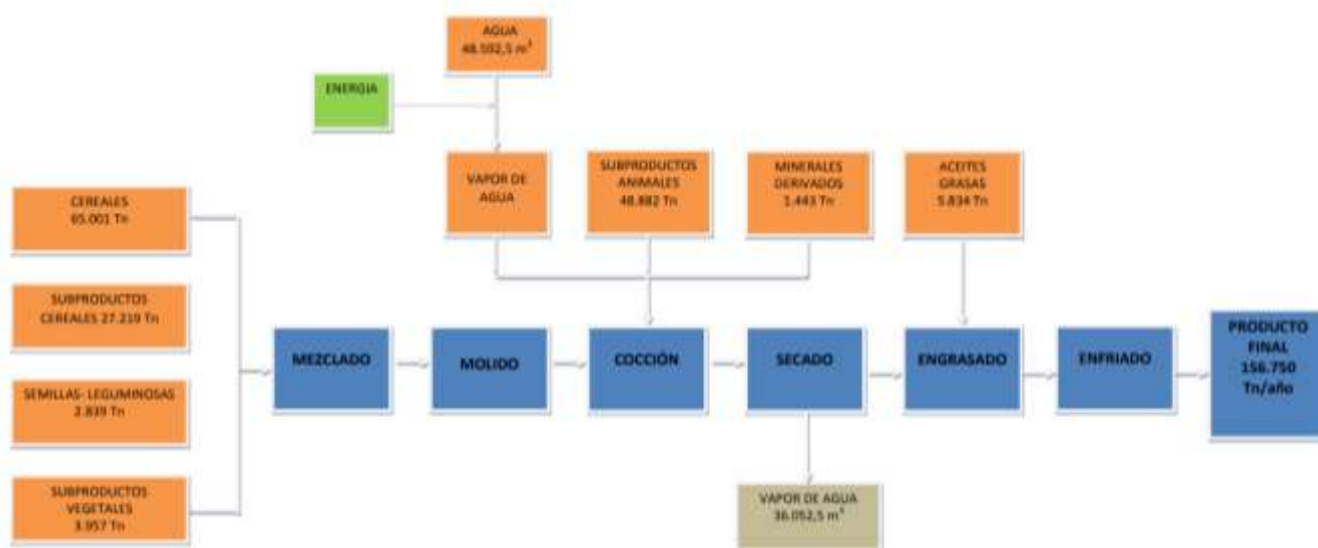
La capacidad de producción teórica de piensos para mascotas es de 720 T/día sin embargo, considerando una eficiencia óptima de las líneas, se puede considerar una producción máxima real de 627 t/día, trabajando a tres turnos tanto en fabricación como en envasado.

CAPACIDADES POR LÍNEAS	MÁXIMA TEÓRICA (KG/8 H)	MÁXIMA REAL (KG/8H)
CAPACIDAD DE LA LÍNEA DE EXTRUSIÓN 1	160.000	139.000
CAPACIDAD DE LA LÍNEA DE EXTRUSION 2	80.000	70.000
CAPACIDAD LINEA DE ENVASADO 1 (bolsas 1-4 kg)	34.560	28.000
CAPACIDAD LINEA DE ENVASADO 2 (sacos 10-20 kg)	192.000	155.600
CAPACIDAD LINEA DE ENVASADO 3 (sacos 10-20 kg)	144.000	116.200
CAPACIDAD LINEA DE ENVASADO 4 (bolsas 1-4 kg)	64.800	51.440

Las materias primas utilizadas y sus cantidades, para la elaboración de piensos, son las siguientes.

Denominación del/as materias primas o entradas a proceso	Capacidad de consumo (T) 2015 Para una producción de 50.867 T	Capacidad de consumo (T) Para máxima producción teórica de 627 T/día
Cereales	21.100	65.001
Subproductos cereales	8.834	27.219
Semillas leguminosas	920	2.839
Subproductos vegetales	1.283	3.957
Subproductos animales – harinas	15.864	48.882
Minerales y derivados	470	1.443
Aceites y grasas	1.896	5.834
<b>TOTAL</b>	<b>50.367</b>	<b>155.175</b>

#### BALANCE DE MATERIAS ALINATUR PETFOOD, S.L.





### - Consumo y almacenamiento de sustancias peligrosas en las instalaciones proyectadas

Según el proyecto básico presentado, no se consumen ni almacenan en la instalación productos químicos peligrosos.

### - Agua

Denominación del recurso	Capacidad de consumo 2015 Para una producción de 50.867 T	Capacidad de consumo Para máxima producción teórica de 627 T/día
<b>Agua de la red municipal de abastecimiento</b>	<b>27.900 m<sup>3</sup>/año</b>	<b>48.592,5 m<sup>3</sup>/año</b>

El agua es empleada en las instalaciones principalmente para alimentar la caldera de vapor, siendo utilizada también para riego de la masa vegetal existente en la parcela y para los servicios higiénicos.

El agua consumida en la fábrica se evapora en más de un 75%, incorporándose al producto entorno al 8% de la misma. El resto, cerca del 16%, se vierte al alcantarillado procedente fundamentalmente de los servicios higiénicos y de los procesos de limpieza. No se dispone de EDARI.

### - Energía

La energía térmica se utiliza fundamentalmente en forma de vapor de agua en las calderas, así como en los secaderos de contacto, utilizando como combustible gas natural, para lo que se dispone de una planta satélite de almacenamiento de este combustible.

Para el suministro de combustible a las transpaletas de la fábrica, se dispone de un depósito aéreo de gas licuado del petróleo (GLP).

En cuanto al consumo de energía eléctrica,

OTROS USOS	POTENCIA
Maquinaria a instalar	2.545,08 KW
Alumbrado	75 KW
<b>TOTAL</b>	<b>2.620,08 KW</b>

Cuadro Fuentes de Energía:

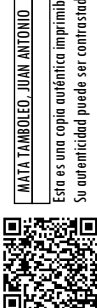
Fuente de Energía	Capacidad de consumo 2015 Para una producción de 50.867 T	Capacidad de consumo Para máxima producción teórica de 627 T/día
<b>Gas natural</b>	<b>5.647,897 MWh</b>	<b>41.904 MWh</b>
<b>Energía eléctrica</b>	<b>5.640 MWh</b>	<b>13.120 MWh</b>
<b>GLP</b>	<b>5.610 litros</b>	<b>5.610 litros</b>

### - Régimen de Funcionamiento

El calendario laboral estará sujeto a los días laborales especificados por el municipio. Los días de trabajo serán de lunes a sábado, dando lugar a jornadas diarias que sumen 40 horas semanales.

	Nº EMPLEADOS	CATEGORÍA	TORNOS	EMPLEADOS
Fabricación	13	Oficiales-peón	2	26
Limpieza	1	Peón	2	2
Administración/Técnicos	7	Técnicos	1	7
		<b>TOTAL plantilla</b>		<b>35</b>

La jornada se establece en 8 horas de trabajo, con 250 días hábiles de trabajo anual.





### – Descripción General del Proceso Productivo

Los procesos productivos de la instalación son los que a continuación se detallan.

Nº DE PROCESO	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
1	DESCARGA MAT.PRIMAS	La descarga de materias primas se produce de dos maneras: - Piquera. En el exterior a granel - Materia prima envasada. En el interior
2	TRANSPORTE	Se agrupan aquí todas las fases que conllevan el transporte interno de las materias primas, productos intermedios y productos finales a través de las infraestructuras del proceso de producción del pienso en las instalaciones.
3	MEZCLADO	Se trata del mezclado de materias primas previo a su molido y su posterior traslado a las celdas de alimentación de los molinos. Estas materias primas son convenientemente dosificadas y formuladas.
4	MOLINOS DE MARTILLO	Molido de las materias primas procedentes de las celdas de alimentación. El molido se realiza en dos fases, una de 5 mm y otra de 1mm. La materia una vez molida pasa a los dispositivos de almacenamiento de harinas
5	COCIÓN	Desde los silos de harinas, se procede a la cocción y conformado de las croquetas a partir de la harina en el Extruder. A las harinas, en el Extruder, se le añaden los siguientes ingredientes: Agua, colorantes, vapor de agua, carne fresca y aceite de girasol. La materia sale de este proceso con 22% de humedad, el rendimiento de este proceso es de 18 Tn/h y la densidad con la que sale el producto está en 450 gr/l.
6	SECADO	Tras la cocción, se produce un secado con aire caliente a contracorriente con quemador de gas en vena donde se baja la humedad hasta el 9% y la densidad baja a 400 gr/l.
7	CRIBA	El producto seco se somete a una limpia mediante criba excéntrica para cada línea.
8	ENGRASADO	Tras la criba, por transporte neumático, se conduce el producto hasta la torre de rebozado donde se reinyectan líquidos, grasas, aromas y vitaminas.
9	ENFRIADO Y ALMACENADO DE PRODUCTO FINAL	Enfriado del producto en un enfriadores que permiten almacenar el producto terminado en los silos de de producto terminado a una temperatura ambiente.





Nº DE PROCESO	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
10	MEZCLA DE PRODUCTO FINAL	En función del tipo de producto final, se puede producir una mezcla de diferentes tipos de productos finales.
11	ENVASADO FINAL	El envasado del producto final se puede dar de tres maneras diferentes: - Ensacado en sacos- Cerrado- Fechado- Código de barras- Paletizado- Flejado - Ensacado en bolsas- Cerrado- Fechado- Código de barras- Agrupado- Paletizado- Flejado - Big- Bag- Etiquetado

#### 4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

- **Procesos Productivos, instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen.**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto.

- **Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía, fabricación de piensos para mascotas a partir de materia prima de origen vegetal y animal con una capacidad de producción de (627 t/día)**

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

#### 5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El Ayuntamiento de Lorca ha emitido Certificado de Compatibilidad Urbanística de fecha 15 de febrero de 2015, en el que se indica que la actividad de fabricación de piensos para mascotas es un uso industrial que considera compatible con los usos permitidos en el suelo donde se ubica la empresa.

Consta además cédula de compatibilidad urbanística de 14/07/2020 favorable a la ampliación de instalaciones para oficinas, en parcela D-8 de P.P. INDUSTRIAL SAPRELORCA.





**OFICINA DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

C/ Puente de la Alberca, s/n – Complejo la Merced – 30800 Lorca (Murcia)  
Teléfono: 968 477619 Fax: 968 472009 Web: www.urbanismo.lorca.es  
E-mail: informacionurbanistica@lorca.es

**ANA BELÉN GONZALEZ LARIO, JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN DE URBANISMO (P.D. D.A. 17-02-2020) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA.**

**CERTIFICO:** Que según el informe del técnico del servicio de Actividades y Obras, las condiciones urbanísticas de los terrenos objeto del expediente de referencia, son las que a continuación se especifican:

**SOLICITANTE :** ALINATUR PETFOOD SL

**EXPEDIENTE :** CC-14\2020

**ASUNTO :** CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA DE LA FINCA CON REFERENCIA CATASTRAL 9336006XG1793E0001US EL P.I. SAPRELORCA DE TORRECILLA EN LORCA.

**OBJETO :** AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES PARA OFICINAS

**FECHA :** 13 DE JULIO DE 2020

SEGÚN EL TEXTO REFUNDIDO, aprobado definitivamente por Resolución de 25 de Octubre de 2005, publicado en el B.O.R.M. de 1/Agosto/2.005, la parcela con referencia catastral 9336006XG1793E0001US denominada D 5-6-7-8 situada en el Polígono Industrial SAPRELORCA, como se especifica en el plano adjunto, es SUELO URBANO dentro del PLAN PARCIAL INDUSTRIAL SAPRELORCA con aplicación de la ordenanza INDUSTRIAL AISLADA, se encuentra dentro de la subzona VII a) de industrias limpias con las siguientes condiciones de edificación:

**Ordenación:** Edificación aislada. Será preceptiva la aprobación previa de un Estudio de Detalle en los supuestos indicados en el apartado 3.3.1.- de estas Normas Urbanísticas.

**Usos:** Se permiten los siguientes:

- **Residencial:** En los casos de Industrias limpias (subzona VII a), se admitirá una vivienda unifamiliar por cada establecimiento industrial y para el servicio permanente del mismo, con una superficie construida no inferior a 45 m2. ni superior a 150 m2.

Se podrá incluir la vivienda en el mismo edificio de la industria, si bien se recomienda un edificio independiente, aislado o adosado.

- **Públicos, deportivos y espacios libres** si están en parcelas exclusivas: Los edificios e instalaciones se ajustarán a la normativa particular de la zona VII.- Industrial. Se prohíben los espectáculos públicos y las instalaciones deportivas con fines lucrativos.

- **Comercial y de oficinas exclusivos o complementarios de las industrias:** No se permite el uso comercial minorista. En casos especiales, debidamente justificados, se podrá permitir el establecimiento de instalaciones de comercio al por mayor, previo informe favorable del Ayuntamiento, así como cafeterías, restaurantes, oficinas bancarias, locales de exposición y venta dependientes de la Administración del Polígono, etc., - siempre en parcelas exclusivas.

- **Condiciones de edificación particulares:** La altura libre de la zona con accesos de público será de 2,70 m.; dispondrá de servicios sanitarios, hasta 100 m2. construidos 1 retrete y 1 lavabo, y 1 retrete y 1 lavabo más por cada 200 m2. más o fracción.

- **Garaje y estacionamiento:** Se permite si es exclusivo o complementario de algún establecimiento industrial.

- **Industrial en todas sus categorías, sin limitación de potencia:** Las Industrias limpias podrán ubicarse en cualquiera de las subzonas VII a) y VII b).

Firmado en el momento de la impresión por ANA BELÉN GONZÁLEZ LARIO, JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN DE URBANISMO (P.D. D.A. 17-02-2020) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA. C.I.F. B-150840000. Calle de la Cruz, 1. 30800 Lorca (Murcia). Teléfono: 968 477619. Correo electrónico: informacionurbanistica@lorca.es.



Documento firmado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación Mjc3Z-jEYMG-Zh0TM-42jA4 en www2.portalcidatano.lorca.es

02/05/2024 10:09:59

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63ba88f4-085b-e806-Zeeb-0050569b280

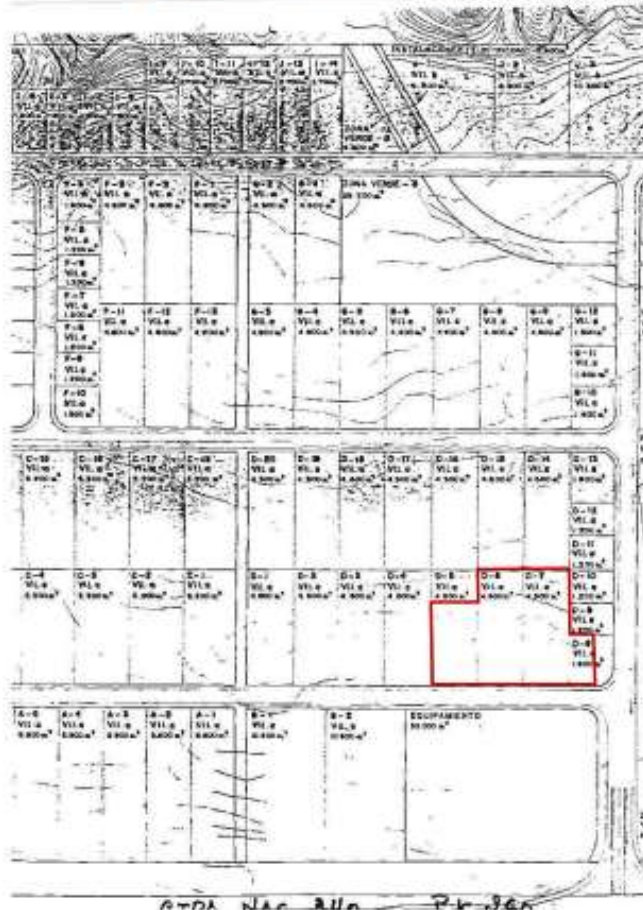






**OFICINA DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

C/ Puente de la Alberca, s/n – Complejo la Merced – 30800 Lorca (Murcia)  
Teléfono: 968 477619 Fax: 968 472009 Web: www.urbanismo.lorca.es  
E-mail: informacionurbanistica@lorca.es



Atendiendo a lo subrayado en la ficha urbanística la ampliación de instalaciones para oficinas está entre los usos COMPATIBLES en este tipo de suelo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía de 26 de junio de 2019, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Vº Bº  
EL ALCALDE

LA JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA  
DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO  
Y GESTIÓN DE URBANISMO  
P.D. (D.A. 17-02-2020)

Fdo. Isidro Abellán Chicano  
P.D. (D.A. 26-06-2019)

Fdo. Ana Belén Gonzalez Lario.



Documento firmado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación Mj32-JEYMG-Zh0TM-4ZJA4 en www2.portalciudadano.lorca.es

02/05/2024 10:09:59

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63ba88f4-085b-e806-Zee0-0050509b280



## A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

### A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN MINERÍA NO ENERGÉTICA Y PROCESOS EN INDUSTRIAS VARIAS.		04 06
<b>Fabricación de piensos o harinas de origen animal</b>	<b>A</b>	<b>04 06 05 04</b>
<b>Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal</b>	<b>B</b>	<b>04 06 05 08</b>
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN.		03 01
<b>Calderas de P.t.n. &lt; 5 MWt y &gt;= 1 MWt</b>	<b>C</b>	<b>03 01 03 03</b>
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN		03 03
<b>Equipos de combustión de contacto directo en la industria alimentaria en secaderos o instalaciones de ahumado, esterilización u operaciones similares de potencia térmica nominal ≥ 2,3 MWt y &lt; 20 MWt.</b>	<b>C</b>	<b>03 03 26 32</b>

#### A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y en el Real Decreto, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

También se deberá de cumplir con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

#### A.1.2. Prescripciones de Carácter Específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones OPTIMAS<sup>1</sup> de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.

<sup>1</sup> No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

### A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.





**Focos canalizados de Combustión**

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Equipo de Depuración	Pot. Térmica (kWt)	Combustible	Catalogación de las actividades			(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
						Grupo	Código	Actividad			
C1	CALDERA Nº1 VAPOR	Quemador de gas	---	2.680	Gas natural	C	03 01 03 03	Calderas de potencia térmica nominal <5 MWt y ≥ 1 MWt	C	D	CO, NO <sub>x</sub>
C2	CALDERA Nº2 VAPOR	Quemador de gas	---	1.513	Gas natural	C	03 01 03 03	Calderas de potencia térmica nominal <5 MWt y ≥ 1 MWt	C	D	CO, NO <sub>x</sub>
C3	LÍNEA DE SECADO Nº 1 –SALIDA TEJADO 1-	Quemador de gas y secadero industrial	Ciclones	4.200	Gas natural	C	03 03 26 32	Equipos de combustión de contacto directo en la industria alimentaria en secaderos o instalaciones de ahumado, esterilización u operaciones similares de potencia térmica nominal ≥ 2,3 MWt y < 20 MWt	C	D	CO, NO <sub>x</sub> , y Partículas
C4	LÍNEA DE SECADO Nº 1 –SALIDA TEJADO 2-										
C5	LÍNEA DE SECADO Nº 1 –SALIDA FACHADA LATERAL 1-										
C6	LÍNEA DE SECADO Nº 1 –SALIDA FACHADA LATERAL 2-										
C7	LÍNEA DE SECADO Nº 2 –SALIDA TEJADO 1-	Quemador de gas y secadero industrial	Ciclones	2.800	Gas natural	C	03 03 26 32	Equipos de combustión de contacto directo en la industria alimentaria en secaderos o instalaciones de ahumado, esterilización u operaciones similares de potencia térmica nominal ≥ 2,3 MWt y < 20 MWt	C	D	CO, NO <sub>x</sub> , y Partículas
C8	LÍNEA DE SECADO Nº 2 –SALIDA TEJADO 2-										
C9	LÍNEA DE SECADO Nº 2 –SALIDA FACHADA LATERAL-										
C10	BOMBA DIÉSEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	Quemador de líquidos	---	146	Gasóleo	Sin grupo	03 01 05 04	Motores de combustión interna de potencia térmica nominal	C	D	CO, NO <sub>x</sub>
C11	MOTOR DIÉSEL GRUPO ELECTRÓGENO	Quemador de líquidos	---	9	Gasóleo	Sin grupo	03 01 05 04	Motores de combustión interna de potencia térmica nominal	C	D	CO, NO <sub>x</sub>

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

MATA RAMBOLLO, JUAN ANTONIO  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/sigflicar/documentos.a.introducciondelcodigo.seguro.verificacion>





**Focos de Proceso**

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Equipo de Depuración	Pot. Térmica (kWt)	Combustible	Catalogación de las actividades			(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
						Grupo	Código	Actividad			
P1	MOLINO TRITURADOR 1	Transporte de partículas	Filtro de mangas neumático 1	---	---	B	04 06 17 05	Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con capacidad de producción $\geq 3.000$ t/año	C	D	Partículas
P2	MOLINO TRITURADOR 2	Transporte de partículas	Filtro de mangas neumático 2	---	---	B	04 06 17 05	Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con capacidad de producción $\geq 3.000$ t/año	C	D	Partículas
P3	MOLINO TRITURADOR 3	Transporte de partículas	Filtro de mangas neumático 3	---	---	B	04 06 17 05	Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con capacidad de producción $\geq 3.000$ t/año	C	D	Partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

**Focos Difusos**

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades			(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código	Actividad			
D1	Fábrica de piensos	Producción de piensos	A	04 06 05 04	Fabricación de piensos o harinas de origen animal	D	D	Partículas sedimentables

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

02/05/2024 10:09:59 MATA TAMBOLERO, JUAN ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/validacion> o introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM\_69b08874-085b-e80a-2e00-005056966780





#### A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

##### – Adecuada dispersión de los contaminantes

Los focos de emisión dispondrán de chimeneas de emisión que permitan una correcta dispersión de los contaminantes en la atmósfera. En la documentación aportada se ha justificado el cálculo de la altura de chimeneas, utilizando para ello tanto la Orden de 16 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, como la norma alemana TA-Luft 86.

Nº FOCO	ALTURA DE DESCARGA (m)	DIÁMETRO (m)
C1	4,66	0,45
C2	4,53	0,45
C3	17,16	0,95
C4	10,00	0,60
C5	10,77	0,70
C6	10,00	0,70
C7	14,69	0,80
C8	10,00	0,60
C9	11,01	0,50
P1	10,00	0,40
P2	10,00	0,40
P3	10,00	0,40

No obstante, las dimensiones reflejadas y calculadas en la documentación aportada, deberán asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebasen en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento. Si no se consiguiesen alcanzar los mencionados niveles de calidad de aire, se deberá de elevar la altura de descarga de los contaminantes hasta lograr tales objetivos.

##### – Acondicionamiento de focos confinados de emisión

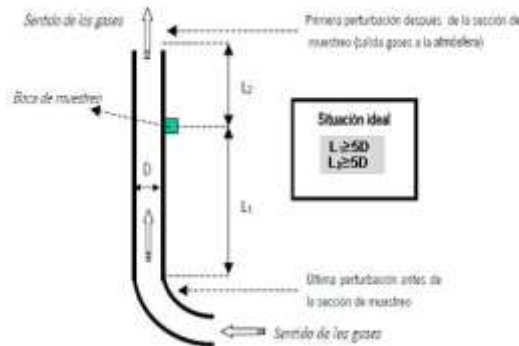
Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008, así como en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, en los Procedimientos para la Obtención de las Diferentes Autorizaciones Ambientales Regulados por la Ley 4/2009.

#### A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



### $L_1 \geq 5D$ y $L_2 \geq 5D$



**SE DEBERÁ comprobar** –en todo caso- y **en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
  2. Ningún flujo local negativo.
  3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
  4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- o **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

#### B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

#### C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

#### D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

#### E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

### A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en los artículos 7, 22 y 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, y teniendo en cuenta lo indicado en la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, la actividad desarrollada por ALINATUR PETFOOD S.L. se explotará de modo que las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión.







#### – Niveles Máximos de Emisión Confinada

Los valores límites de emisión (VLE) a la atmósfera para los principales contaminantes y focos de emisión, considerados de forma individual, están referidos a las condiciones de 273,15 K de Temperatura, 101,3 kPa de Presión, Gas Seco y al Oxígeno de referencia establecido en cada caso, siendo:

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados correspondientes a las emisiones procedentes de:
  - Calderas de vapor

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Combustible	% Oxígeno de referencia
C1 y C2	CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>	GAS NATURAL	3%
	NO <sub>x</sub>	100 mg/Nm <sup>3</sup>		

- Secaderos

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Combustible	% Oxígeno de referencia
C3 a C9	CO	---	GAS NATURAL	---
	NO <sub>x</sub>	200 mg/Nm <sup>3</sup>		
	Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>	---	---

- Molinos trituradores

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Combustible	% Oxígeno de referencia
P1 a P3	Partículas	10 mg/Nm <sup>3</sup>	---	---

#### – Niveles Máximos de Inmisión

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados correspondientes a las inmisiones procedentes de:
  - Fábrica de piensos

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Combustible	% Oxígeno de referencia
D1	Partículas sedimentables	300 mg/(m <sup>2</sup> * día)	---	---

#### A.1.6. Periodicidad y Métodos de Medición

En aplicación de lo establecido en los artículos 22 y 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, y teniendo en cuenta lo indicado en la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, el control de las emisiones se llevará a cabo de la manera indicada a continuación.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.





En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser, en su caso, sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:

**Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:**

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, conforme a lo indicado a continuación, podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, siendo extensible este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• **Contaminantes:**

Nº Foco	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario	Norma/ Método Alternativo
C1 y C2	CO	Discontinuo(TRIENAL)/ Manual	UNE-EN-15058	ASTM-D6522
	NOx		UNE-EN-14792	ASTM-D6522
C3 a C9	CO	Discontinuo(QUINQUENAL)/ Manual	UNE-EN-15058	ASTM-D6522
	NOx		UNE-EN-14792	ASTM-D6522
	Partículas		UNE-EN 13284:2002 (baja concentración) UNE-ISO 9096:2005 (alta concentración)	---
P1 a P3	Partículas	Discontinuo(ANUAL)/Manual	UNE-EN 13284:2002 (baja concentración) UNE-ISO 9096:2005 (alta concentración)	---
D1	Partículas sedimentables	Discontinuo(BIENAL)/ Manual	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge.  Complementada mediante Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable (V.1.2) disponibles en <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a> <sup>2</sup>	---

En relación al foco D1, los controles sobre materia sedimentable se realizarán siguiendo lo establecido en la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos y con la actualización de las "Directrices sobre controles reglamentarios de materia sedimentable" establecidas por el Órgano Ambiental, y por tanto debiéndose realizar con carácter general DOS campañas de muestreo -ORDINARIAS- de materia sedimentable al año, con una frecuencia de cada DOS AÑOS (bienal).

En caso de que el resultado de UNA campaña de muestreo -ORDINARIA-, supere el valor de 300 (mg/m<sup>2</sup>/día), el titular, en el plazo de 7 días desde que la Entidad de Control Ambiental le comunique tal circunstancia, deberá realizar de manera inmediata una nueva campaña de muestreo, EXTRAORDINARIA y ADICIONAL a las campañas de muestreo ordinarias establecidas en el plan de vigilancia establecido, implantándose en su caso, las medidas correctoras adicionales necesarias que se hayan decidido adoptar.

El resultado de la campaña de muestreo EXTRAORDINARIA deberá ser considerado y computado por la Entidad de Control Ambiental para determinar si existe superación del valor límite de inmisión conforme a alguna de las condiciones establecidas en el procedimiento de evaluación de las emisiones descrito en el apartado siguiente.

<sup>2</sup> (Medio ambiente< vigilancia e inspección < atmósfera y calidad del aire)





• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán simultáneamente los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

**A.1.7. Procedimiento de evaluación de emisiones**

**-Niveles de Emisión**

Focos de combustión:

Se considerará que se han cumplido los valores límite de emisión a que se refiere el apartado A.1.5. si los resultados de al menos tres mediciones, de cómo mínimo una hora de duración cada una, realizadas a lo largo de un periodo de 8 horas continuas no superan el correspondiente valor límite de emisión.

Focos de proceso:

Media a lo largo del período de muestreo: Valor medio de tres mediciones consecutivas de al menos 30 minutos cada una no superará el valor límite de emisión.

**-Niveles de Inmisión**

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

- 1 .Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso,-conforme a lo indicado en el punto A.1.5- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (**>300 mg/m<sup>2</sup>/día**), o;
2. Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (**>375 mg/m<sup>2</sup>/día**).

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO ÓPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado A.1.2 a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.

02/05/2024 10:09:59  
MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63ba88f4-085b-e806-Zee0-005056946280





#### A.1.8. Emisiones no sistemáticas. Focos no significativos

Las emisiones procedentes de los focos C7 (bomba diésel sistema de protección contra incendios) y C8 (bomba diésel grupo electrógeno), son consideradas inicialmente, conforme a la documentación aportada por la mercantil, como "emisiones NO sistemáticas", conforme a lo definido en el artículo 2.i, del Real Decreto 100/2011, de 29 de enero. Por tanto, dicha consideración de emisiones no sistemáticas es considerada a los solo efectos de eximir a estos focos de la realización de los controles correspondientes conforme a lo recogido a tal efecto en el artículo 7 del Real Decreto 100/2011.

No obstante, en caso de que este foco emitiese contaminantes de forma continua o intermitente o esporádica, con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual de estas emisiones superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones de alguno de los citados focos sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento anual de la planta, el citado foco será considerado significativo y sus emisiones sistemáticas, teniendo la obligación el titular, entre otras, de realizar los controles con las periodicidades que le corresponda.

#### A.1.9. Calidad del Aire

##### - Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

1. En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.
2. En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen o influyesen de forma significativa en la superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

##### - Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia.

Sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos.

Como alternativa a la colaboración con el mantenimiento de la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire de la Región de Murcia, se le propone al titular que disponga de una red privada de vigilancia de la calidad del aire con las siguientes condiciones:

"La instalación dispondrá de una red privada de vigilancia de la calidad del aire previa notificación al órgano ambiental competente, quien delimitaría el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación de la misma.

Ésta red privada incluirá el número y ubicación de los equipos de medida a distancias prefijadas, estando formada (1º) bien por estaciones fijas automáticas o (2º) por equipos móviles, los cuales conformarán programas específicos de control de la inmisión atmosférica de la instalación por medio de campañas de muestreo y monitorización a lo largo del año, debiéndose determinar previamente las condiciones de estos programas, o (3º) bien por sistemas de análisis de emisiones mediante imágenes hiperespectrales infrarrojas, al objeto de incrementar los mecanismos de vigilancia y control sobre la actividad. En caso de que la propuesta sobre la red privada de vigilancia se base en este sistema, deberá complementarse mediante los citados equipos móviles a través de los cuales se realizaran programas específicos por medio de campañas de muestreo y monitorización del control de la inmisión atmosférica de la instalación.

En las tres alternativas, el propósito principal será el establecer un sistema de evaluación de la incidencia de las emisiones procedentes de la instalación, sobre la calidad del aire de la zona.

El titular presentará en el plazo de 2 meses- una propuesta pormenorizada del sistema de evaluación de la calidad del aire, cuyo principal objetivo será evaluar el impacto que las emisiones con efecto contaminante sobre la Calidad del Aire de la zona de inmediata influencia de las instalaciones. Esta propuesta estará justificada -sobre la base de estudios previos realizados por la actividad-, al objeto de establecer el alcance de la misma, contemplándose en ella, al menos los contaminantes de mayor interés ambiental generados por la





actividad, los procedimientos de toma de muestras previstas, normas a emplear, metodología de ensayo, muestreo, equipos, ubicación, fuentes, referencias, alcance de los informes que de él se deriven, etc., todo ello de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

El titular presentará la citada propuesta sobre el sistema de evaluación al órgano ambiental. Una vez evaluada la propuesta del titular, los condicionantes y pronunciamientos emitidos por los órganos competentes, en su caso, el órgano ambiental establecerá el alcance pormenorizado y condiciones del sistema de evaluación.

Asimismo, tanto la propuesta planteada por el titular, como la determinación final que se establezca, se realizarán de acuerdo con los requisitos y criterios en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que los datos obtenidos puedan tener un carácter oficial e incorporarse como parte de la red de control de la calidad del aire de la CARM, mediante la correspondiente transmisión de datos en continuo, en su caso, o aporte de la información obtenida mediante los programas específicos de control de la inmisión, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

La presentación de la citada propuesta, tanto en los plazos establecidos como en el alcance y justificado contenido de la misma, será considerada a todos los efectos y regímenes correspondientes, un condicionante de la autorización."

#### A.1.10. Medidas Correctoras y/o Preventivas

##### – Medidas correctoras y/o preventivas

###### ▪ Propuestas por el titular

1. Aspiración neumática en la piqueta, con filtro de mangas asociado, para limitar la generación de polvo en las operaciones de descarga de camiones basculantes. Confinamiento de la nueva piqueta ampliada.
2. Aspiración localizada en los puntos de adición de aditivos, a fin de limitar la fuga de materias primas pulverulentas en la adición de las mezcladoras.
3. Carenado de todas las líneas de transporte interior de materias sólidas.
4. Mezclado previo de las materias primas antes de la molienda, logrando así un mayor estado de agregación del producto a moler, limitándose la generación de finos en la molturación.
5. Disponer de un mantenimiento periódico con registros escritos del mismo.
6. Disponer de un programa de limpieza con registros escritos del mismo.

###### ▪ Impuestas por el Órgano Ambiental

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL ( $\geq 1$  Mwt) o ANUAL ( $< 1$  Mwt) del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. Se realizará MANTENIMIENTO y/o Sustitución PERIÓDICA de dispositivos o elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración de gases y vapores de proceso.
4. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y





recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.

5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
7. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
8. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
9. Los almacenamientos de material de fácil dispersión o pulverulento deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento. Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...)
10. Se procederá a efectuar con la periodicidad establecida por el fabricante la sustitución de los filtros instalados en dichos sistemas.
11. En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
12. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
13. Las cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, se carenarán.
14. En caso de avería, accidente o derrame en operaciones de reparación o de mantenimiento de vehículos, maquinaria o instalaciones que implique la emisión de contaminantes a la atmósfera, se paralizará la actividad de forma inmediata hasta que se subsanen las deficiencias y los posibles residuos sean gestionados, de acuerdo con su naturaleza por los gestores autorizados.
15. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

#### A.1.11. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

1. Se aplicarán mejores técnicas disponibles cuya finalidad sea evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera, teniéndose para ello en cuenta la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

**En el apartado A.4 de este ANEXO DE PRESCRIPCIONES se establecen las MTDs establecidas en las conclusiones citadas que son de obligado cumplimiento para la instalación.**

2. Además, deberán tenerse en cuenta las MTDs incluidas en el capítulo 5 del documento BREF para las emisiones generadas en almacenamientos, que se describen a continuación:
  - **Almacenamientos de sólidos.** La primera opción para el almacenamiento de sólidos será realizarlo de forma confinada, en silos, tolvas, depósitos y contenedores, cuando esto no sea posible, se recurrirá al almacenamiento a la intemperie.
  - **Utilización de tolvas y silos.** Se deberán de utilizar diseños adecuados en la elección de los silos y tolvas, que tengan en cuenta las cuestiones ambientales y de salud y seguridad, como son:
    - Diseño del silo o tolva desde el punto de vista de la estabilidad.
    - Diseño del silo o tolva desde el punto de vista de la facilidad de descarga del material a granel.
    - Eliminación de las explosiones de polvo.
    - Eliminación del polvo durante el llenado.
    - Eliminación del polvo durante el vaciado.





- **Llenado y vaciado de silos y tolvas.** Se dispondrá de filtros de mangas en estos equipos para evitar pérdidas de polvo durante las mencionadas operaciones, en los orificios dispuestos en los equipos de almacenamiento para evitar las sobrepresiones o depresiones en el interior del recipiente.
- **Transporte de sólidos.** Se reducirán al máximo las distancias de transporte y se emplearán, siempre que sea posible, métodos de transporte en continuo.
- **Circulación de vehículos.** Se limitará la velocidad de los vehículos en el interior de la fábrica para eliminar o minimizar la cantidad de polvo levantado.
- **Limpieza.** Se dispondrá de procedimientos de limpieza de las superficies asfaltadas u hormigonadas, a fin de evitar la acumulación de polvo.
- **Carga y descarga.** Se limitará la velocidad de descenso y la caída libre del producto.
- **Elementos de transporte en continuo.** Se utilizarán elemento de transporte en continuo, como cintas transportadoras, elevadores de cangilones o tornillos sin fin entre otros, carenados, para limitar pérdidas durante el transporte.

#### A.1.12. Otras Obligaciones. Libro de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

- **Obligaciones adicionales de registro para las INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS en el ámbito de aplicación del RD 1042/2017 de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.**
  1. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del RD 1042/2017 de 22 de diciembre.
  2. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
    - a) El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
    - b) Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
    - c) Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
    - d) Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación, así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
    - e) Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
    - f) Los datos e información mencionados en las letras b) a e) se conservarán durante un periodo de 10 años.
  3. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información indicados anteriormente. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente Real Decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en este apartado.





## A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Productor de Residuos Peligrosos en menos de 10 t/año.

Código de Centro (NIMA): **3000013076**

### A.2.1 Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

### A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

#### – Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.







5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

#### – Envasado y etiquetado.

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

#### – Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

1. Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
2. Operaciones de proceso y transformación.
3. Almacenamiento y expedición de materiales finales.
4. Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
5. Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc.), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.





En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

#### – Envases Usados y Residuos de Envases.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:
  1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
  2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
  3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

#### – Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del dominio público marítimo terrestre y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

#### – Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años.





En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

En cumplimiento del art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el titular, como productor de residuos peligrosos (< 10 t/año), presentará una Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de dicha Ley. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

### A.2.3 Producción de Residuos.

#### – Residuos peligrosos

La mercantil prevé generar un máximo de 7,394 toneladas/año de los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Dec. de la Com. 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014						
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Operación prioritaria R	Operación alternativa D
RP1	13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	6,100	R09; R01	---
RP2	15 01 10*	Envases vacíos de plástico y metal contaminados	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	1,000	R03; R04; R05	---
RP3	06 01 06*	Soluciones ácidas	Otros ácidos	0,010	R06	D09
RP4	06 02 05*	Soluciones inorgánicas básicas	Otras bases	0,250	R06	D09
RP5	14 06 03*	Disolvente orgánico no halogenado	Otros disolventes y mezclas de disolventes	0,019	R02	---
RP6	14 06 02*	Disolvente orgánico halogenado	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	0,015	R02	---
<b>TOTAL:</b>				<b>7,394 t/año</b>		

#### – Residuos NO peligrosos.

En base a la documentación presentada, la capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Sin embargo, como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.





Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS conforme a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Operación prioritaria R	Operación alternativa D
RNP1	15 01 01	Envases de papel desechados	Envases de papel y cartón	22,400	R03; R01	---
RNP2	15 01 02	Envases de plástico desechados	Envases de plástico	11,680	R03; R05	---
RNP3	20 03 01	Residuos sólidos urbanos	Mezclas de residuos municipales	41,740	R03; R04; R05	---
RNP4	20 01 25	Aceites y grasas comestibles	Aceites y grasas comestibles	10,000	R01; R03; R09	---
RNP5	08 03 18	Residuos de tóner de impresión	Residuos de tóner de impresión, distintos de los indicados en el código 08 03 17*	0,006	R03	---
<b>TOTAL:</b>				<b>85,826 t/año</b>		

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto –en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

#### – Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b) La viabilidad técnica y económica
  - c) Protección de los recursos
  - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

Los tratamientos que se consideran más adecuados para cada residuo se han incluidos en las tablas anteriores de identificación de residuos peligrosos y no peligrosos.





#### A.2.4 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>





### A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe de Situación de Partida que consta en el expediente AAI20160009.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La mercantil no desarrolla ninguna actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (anexo I).

Sin embargo, en la instalación se producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

#### A.3.1. Informe base, Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil en el expediente AAI00092016 con fecha 29/11/2016, nº de registro 201600648384, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Además de lo indicado, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.





### A.3.2. Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El titular propone un “Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas”, de fecha de presentación el 14 de enero de 2019, en el que se tienen en cuenta las indicaciones dadas por Confederación Hidrográfica del Segura en su informe de 06 de octubre de 2016, en el que se establece que a efectos del futuro Plan de Control y Seguimiento del suelo y de las Aguas Subterráneas, se deberán de tener en cuenta los criterios ZHININ tipo 5.

- **En cuanto al control de aguas subterráneas:**

De acuerdo al informe de Confederación Hidrográfica del Segura en los que se indica que, dado que en la zona de influencia del proyecto el suelo es de ALTA PERMEABILIDAD, en una zona de ALTA VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea 070.050 “ALTO GUADALENTIN”, se cumplirá con los Criterios de Control en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial para la prevención de la contaminación de acuíferos. De este modo, (según los Modelos de Orientación de Vertidos publicados en la web corporativa de la CHS) dichas actuaciones se basarán en un control de sustancias “prioritarias” y “preferentes” (incluidas en el anejo IV y V, respectivamente, del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre y en el siguiente criterio:

TIPO DE CRITERIO	ACUIFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRASIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS (1)
ZHININ 5	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	Control <b>semestral</b> de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada <b>5 años</b> muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes

(1) Sustancias prioritarias y preferentes incluídas en el anejo IV y V, respectivamente, del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Se deberá tener en cuenta el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Segura en fecha 14 de febrero de 2024, en relación a la adaptación de la instalación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles mencionadas anteriormente, y que se reproduce a continuación:

02/05/2024 10:09:59  
MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63ab88f4-085b-e806-Zed-0050569b6280





MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURO, S.A.  
COMISARIA DE AGUAS

**O F I C I O**

S/REF: AAI20160009  
M/REF: RAAI-0001/2023  
FECHA: 14/02/2024  
ASUNTO: Informe sobre Revisión AAI concedida al titular ALINATUR PETFOOD, S.L. en el expediente AAI20160009

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
[DIR3: A14028280]

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 22/11/2023 relativo a una solicitud de informe sobre el proyecto Revisión AAI concedida al titular ALINATUR PETFOOD, S.L. en el expediente AAI20160009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se solicita el informe establecido en el artículo 15.6.b) del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos competencia de este Organismo de cuenca.

Titular de la autorización ambiental integrada: ALINATUR PETFOOD S.L. (B73573610).

Ubicación: CP.G. SAPRELORCA, PARCELA D-6/D-7. AVDA. FRANCISCO JIMENO SOLA, C.P. 30817, LORCA (MURCIA). En coordenadas aproximadamente del centroide de la parcela en (UTMETRS89-30) : 609300 4174050.

Antecedentes: Informe RAAI-0001/2023 (EIA-53/2016), de fecha 29/06/2023, sobre pronunciamiento de la documentación que se estimaba necesaria.

Analizada dicha documentación, en concreto, sobre los aspectos que son competencia de este Organismo, dentro de los requerimientos que se hicieron en el informe de fecha 29/06/2023, se informa sobre los siguientes puntos:

**1. Referencia catastral.** Se declara lo siguiente:

**POLÍGONO INDUSTRIAL SAPRELORCA P-D5, P-D6 (+bis) Y P-D7(+bis), LORCA.**

La Superficie de la finca sobre la que asienta la actividad es de **15.475,00 m2** como la suma de varias parcelas:

Por un lado 10.997 m2, esta superficie se corresponde con las parcelas D-6 y D-7 del Plan Parcial del Polígono de Saprelorca junto con las parcelas D-6 bis y D-7 Bis del mismo Plan. Las dos primeras se corresponde con la Finca registral Nº27.468 (9.000 m2) y las dos segundas con la registral 27.471(1997 m2).

Por otro la parcela P-D5 de 4.478,00 m2 que se corresponde con la Finca registral Nº38.862

Centroide aprox. de la parcela: **609297 ; 4174050**

**2. Justificación de los suministros de agua.** Se declara lo siguiente:

**NO SE DECLARA NADA AL RESPECTO.** No obstante, por estar la actividad sita en el Pol. Ind. De "SAPRELORCA", se entiende que está conectada a la red de abastecimiento municipal de Lorca.

CONFEDERACIÓN  
carava@aguas

Plan de Control N.º 1  
3000 Plaza  
TEL:968.0000  
FAX:968.2186

Información de Firmantes del Documento			
GARCIA GARCIA	MARIANA GARAY	FEDERICO JOSE FRANCISCO JAVIER	14/02/2024 18:48(UTC) 14/02/2024 18:48(UTC)

URL de validación <https://www.chaguera.es/cha/servicios/gestor/cav/?cav=MA208CW80JW05X05F6UZWYM11980CJUSA>

CSV : MA208CW80JW05X05F6UZWYM11980CJUSA



02/05/2024 10:09:59

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-630a88f4-085b-e806-Zee0-00505096280





No obstante, **se deberá instar a declarar**, ante dicho órgano ambiental (dentro del Informe anual de medioambiente) cual es la demanda media global anual de consumo de agua para dicha actividad (con justificantes de los recibos de la gestora municipal de aguas)

3. **Justificación de aguas residuales domésticas** y de las aguas procedentes del procesamiento productivo. Se declara lo siguiente:

*Los vertidos industriales son generados como consecuencia del proceso productivo (limpieza y lavado de equipos, purgas de las calderas, etc.)*

*Las aguas de proceso son vertidas directamente a la red de alcantarillado del P.I. Saprelorca, la cual lleva dichas aguas para su depuración final a la EDAR municipal La Hoya.*

4. **Autorización (en su caso), de zonas de protección de DPH**, zonas declaradas inundables (ZDI) y/o zonas de flujo preferente (ZFP). Se declara lo siguiente:

La instalación no se encuentra ubicada en zonas de protección del DPH, ni en zonas declaradas inundables.

5. **Ejecución de un Plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas:** Se aporta una Memoria del Plan de Control que, dentro de nuestras competencias, se informa de lo siguiente:

**5.a – Sobre la ejecución y equipamiento de sondeos de control**

Se declara que las coordenadas de los puntos de muestreo serán ( Tabla 7). Los objetivos de dichos Sondeos es la de obtener muestras de posibles infiltraciones de Lixiviados en Suelo y Subsuelo (SCILSS) .

Tabla 7. Coordenadas UTM de los puntos de muestreo (PCM)

PCM	Tipo de PCM	Coordenadas UTM (ETRS 89)
P1	Piezómetro	X: 609 337, Y: 4 163 364
P2	Piezómetro	X: 609 267, Y: 4 163 438
S1	Suelo	X: 609 337, Y: 4 163 364
S2	Suelo	X: 609 246, Y: 4 163 450

La localización relativa de dichos sondeos se presentan en la imagen 21.



Imagen 21. Ubicación relativa de muestreo.

2





Asimismo, para la más reciente campaña, se ha obtenido datos, fundamentalmente, de los citados sondeos del suelo tipo "S", ya que los tipo piezómetro "P" del subsuelo, no contactaron con aguas freáticas, por lo que no se tomaron ni analizaron muestras de aguas subterráneas.

Se presenta en la siguiente tabla los datos obtenidos de las muestras en el suelo:

Tabla 8. Características de las muestras analizadas

PDM	Identificación Muestra	Profundidad (m)	Fecha muestreo	Tipo de muestra
S-1	S1 (a)	0,10-0,30	04/07/2022	Repleno
	S1 (b)	2,10-2,30	04/07/2022	Repleno
	S1 (c)	3,20-3,30	04/07/2022	Terreno natural
S-2	S2 (a)	0,10-0,30	04/07/2022	Repleno
	S2 (b)	0,90-1,00	04/07/2022	Terreno natural
	S2 (c)	21,60-2,00	04/07/2022	Terreno natural

Se recuerda que el principal cometido de dichos sondeos es la de detectar a tiempo lixiviados contaminantes que se infiltran desde la superficie del terreno sobre el suelo y subsuelo. Por lo que podría detectarse la percolación de efluentes procedentes de la misma infiltración de lluvia, que deben también ser analizados con los tomamuestras (sin purgas previas)

Asimismo, en nuestro anterior informe, se informaba que:

*"Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela (polígono industrial) donde se ubicarán las instalaciones es de ALTA permeabilidad, en una zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.050 "ALTO GUADALENTÍN", y próxima a la zona declarada vulnerable a los nitratos".*

En definitiva, se deberá aplicar el tipo de actuaciones en "Zonas Hidrológicas de influencia Industrial" (ZHININ), del tipo 5 (que conoce esa Dirección Gral).

#### 5.b - Parámetros a determinar, técnica analítica y precisión.

Los principales parámetros a controlar en los lixiviados y/o aguas freáticas serán, fundamentalmente (dependiendo del tipo de actividad) : los de tipo orgánico (amonio, DQO, fósforo total y nitratos); así como COV's, aceites emulsionados, hidrocarburos totales del petróleo, y metales pesados .

Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH, y otras disposiciones de la legislación de aguas (según los "valores genéricos" y "valores de intervención" de la reciente modificación del RDPH)

Información de Firmantes del Documento			
GARCIA GARCIA	MARIANA GARAY	FEDERICO JOSE FRANCISCO JAVIER	14/02/2024 18:48(UTC) 14/02/2024 18:48(UTC)

URL de validación <https://www.chesgpa.es/icha/servicios/gestoras/?civ=MA008CWB00JW0BK05F6U2WYM11980CJUSA>

CSV : MA008CWB00JW0BK05F6U2WYM11980CJUSA





Como ya se ha comentado: en esencia no se trata de controlar la calidad de las aguas subterráneas, sino los posibles lixiviados o vertidos que puedan aparecer en el subsuelo derivados de esa actividad en el tiempo. Es decir: **posibles afecciones desde la superficie del mismo recinto industrial**, en su tránsito a través del suelo hacia el subsuelo; e independientemente que se trate de zona vadosa o zona saturada de flujo.

Por lo que el principal objetivo no es controlar la calidad del acuífero existente (al menos como un objetivo directo y fundamental); sino la afección puntual en las aguas subterráneas por los posibles vertidos y/o lixiviados infiltrados por fugas o accidentes que pudieren sufrir las instalaciones desde superficie y se acumulen en el suelo o subsuelo.

**5.c – Protocolo de actuación en caso de contaminación puntual.**

De producirse la existencia de lixiviados o vertidos en el suelo o subsuelo la principal actuación a realizar será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias en el suelo y/o subsuelo, a través del bombeo en los sondeos de control y en otras posibles captaciones existentes, que dispondrán de las instalaciones de extracción y de balsas o contenedores de vertido apropiados.

Los resultados de los análisis periódicos en los sondeos en caso de no contaminación, deberá ser puesto sólo en conocimiento del Órgano sustantivo y mediambiental de la Admon. Autonómica.

Por otra parte: en caso de confirmación de una superación de las concentraciones detectadas respecto a los valores genéricos y/o de intervención en la concentración de contaminantes deducido de los muestreos periódicos, dichos resultados deberán ser remitidos con urgencia a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información sobre la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, así como de los trabajos de limpieza llevados a cabo, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Jefe de Servicio,  
Federico García Mariana  
(Firmado electrónicamente)

VºBº y conforme,  
EL COMISARIO DE AGUAS,  
Francisco Javier García Garay  
(Firmado electrónicamente)

Información de Firmantes del Documento			
GARCIA GARCIA	MARIANA GARAY	FEDERICO JOSE FRANCISCO JAVIER	14/02/2024 18:48(UTC) 14/02/2024 18:48(UTC)

URL de Validación: <https://www.cjega.gva.es/cha/servicio/gestorcan/?conv=MA009CW500JW05X05F0U2WYM11980CJUSA>

CSV : MA009CW500JW05X05F0U2WYM11980CJUSA





- **En cuanto al control periódico de Suelos,**

Sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico será el doble de la periodicidad que la CHS establezca para el control de aguas subterráneas. En este caso, se presentará informe de situación de suelo ANUALMENTE, según criterio ZHININ-5. La caracterización geoquímica de la situación del suelo se realizará con una periodicidad MÁXIMA DE 10 AÑOS, analizando como mínimo en los mismos puntos de muestreo de la caracterización inicial los parámetros correspondientes a los posibles contaminantes de las actividades desarrolladas, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones. Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo (detectada p.ej. en el análisis de lixiviados de aguas subterráneas) se realizará nueva caracterización geoquímica del suelo a partir de un nuevo Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas aprobado por el Órgano de Cuenca y este Órgano Ambiental.

Los resultados de los controles de aguas subterráneas serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, sin perjuicio de que la Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos piezómetros y otras captaciones del entorno.

### A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas

- **Impuestas por el Órgano Ambiental.**

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
  - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
  - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
  - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser





acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc..., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
14. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.





#### A.4. OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONES DERIVADAS DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Se describen otras medidas correctoras recogidas en el Informe de Impacto Ambiental de 16 de marzo de 2016 (publicado en el BORM nº 151, de 03 de julio de 2017), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada:

- **Confederación Hidrográfica del Segura:**

VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

- **Lixiviados:** Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados), debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. En concreto, se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar derrames de lixiviados en épocas de lluvia) en la “zona de almacenamiento y/o procesamiento de productos”.
- **Aguas residuales domésticas:** sobre las instalaciones de sanitarios y lavabos para los operarios. Estos vertidos en principio, deberán recogerse y derivar hacia la red de alcantarillado.
- **Aguas residuales industriales:** Ante la posibilidad de este tipo de aguas, al ubicarse las instalaciones en polígono municipal industrial, se recogerán y se conducirán hacia una EDARI o la red de alcantarillado municipal.
- **Aguas Pluviales:** Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de aguas residuales o del proceso, ya que, en este caso, se considerarán como “lixiviados” y se deberá solicitar al respecto autorización de vertido ante este Organismo de Cuenca.

AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.

- En principio, las instalaciones proyectadas se ubican alejadas de cauces públicos. Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona policía del dominio público hidráulico, por lo que requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenta y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

- Según los modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela (polígono industrial), donde se ubicarán las instalaciones es de ALTA permeabilidad, en una zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.050 “ALTO GUADALENTÍN”, y próxima a la zona declarada vulnerable a los nitratos.
- Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y en particular, sin crear riesgos por infiltración y/o escorrentía de lixiviados hacia las aguas de DPH, de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:

- No se comenta nada de la procedencia del agua de abastecimiento y de proceso. Por lo que aunque pudiese deducirse que procede de la red municipal, se deberá aclarar estas fuentes de suministro y así hacerlo constar en la Resolución del expediente.





## A.5. RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTDs

En el presente punto se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por ALINATUR PETFOOD S.L. para su adaptación a las Conclusiones MTD en las industrias de alimentación, bebida y leche, establecidas por la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual. (*Implantadas/ A implantar/ No aplican*).

### APARTADO 1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

#### MTD 1

Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:

- i) el compromiso, el liderazgo y la responsabilidad de la dirección, incluida la alta dirección, para la aplicación de un sistema de gestión ambiental eficaz;
- ii) un análisis que incluya la determinación del contexto de la organización, el reconocimiento de las necesidades y expectativas de las partes interesadas, la identificación de las características de la instalación asociadas con los posibles riesgos para el medio ambiente (o la salud humana), así como de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente;
- iii) desarrollo de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación;
- iv) establecimiento de objetivos e indicadores de rendimiento en relación con aspectos ambientales significativos, como la garantía del cumplimiento de los requisitos legales aplicables;
- v) planificación y aplicación de los procedimientos y acciones necesarios (incluidas, en su caso, las acciones correctivas y preventivas) para alcanzar los objetivos ambientales y evitar los riesgos ambientales;
- vi) determinación de las estructuras, funciones y responsabilidades en relación con los aspectos y objetivos ambientales y aportación de los recursos financieros y humanos necesarios;
- vii) garantía de la competencia y sensibilización necesarias del personal cuyo trabajo puede afectar al comportamiento ambiental de la instalación (por ejemplo, facilitando información y formación);
- viii) comunicación interna y externa;
- ix) fomento de la participación de los empleados en las buenas prácticas de gestión ambiental;
- x) establecimiento y mantenimiento de un manual de gestión y procedimientos escritos para controlar las actividades con un impacto ambiental significativo, así como los registros pertinentes;
- xi) planificación operativa efectiva y control de procesos;
- xii) aplicación de programas de mantenimiento apropiados;
- xiii) protocolos de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, entre ellos la prevención o la mitigación de los efectos adversos (ambientales) de las situaciones de emergencia;
- xiiii) cuando se (re)diseña una (nueva) instalación o parte de ella, la consideración de los impactos ambientales a lo largo de su vida, incluidos la construcción, el mantenimiento, la explotación y la clausura;
- xv) aplicación de un programa de seguimiento y valoración, en caso necesario; puede encontrarse información en el Informe de referencia sobre el control de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI;
- xvi) realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector;





xvi) auditoría interna periódica independiente (en la medida en que sea viable) y auditoría externa periódica independiente con el fin de evaluar el comportamiento ambiental y determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se ha aplicado y mantenido correctamente;

xvii) evaluación de las causas de los incumplimientos, aplicación de medidas correctoras en respuesta a los mismos, revisión de la eficacia de las medidas correctoras y determinación de si existen o pueden producirse incumplimientos similares;

xviii) revisión periódica del SGA, por la alta dirección, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz;

xix) seguimiento y apreciación del desarrollo de técnicas más limpias.

Concretamente en el sector de alimentación, bebida y leche, la MTD también consiste en incorporar las siguientes características:

i) inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de flujos de aguas residuales y de gases residuales (véase MTD 2);

ii) plan de eficiencia energética (véase MTD 6a).

**ADECUACIÓN A IMPLANTAR DE MANERA PORMENORIZADA:** La empresa tiene implantado un Sistema de Gestión Ambiental certificado bajo la Norma UNE-EN ISO 14001 desde 16 de junio de 2020 (Certificado ES20/87727), acreditado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Renovado en 2023 y válido hasta 16 de junio de 2026.

**GRADO Y FORMA DE SU APLICACIÓN:** Aplicable.

**ESTADO DE LA MEDIDA:** Implantada.

#### MTD 2

Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que reúna todas las características siguientes:

I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche, que incluya: a) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones, b) descripciones de las técnicas integradas en los procesos y de las técnicas de tratamiento de las aguas y gases residuales, con indicación de su eficacia.

II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).

III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales, por ejemplo:

a) valores medios y variabilidad del flujo, el pH y la temperatura,

b) concentración media y valores de carga de los contaminantes/parámetros pertinentes (por ejemplo, COT o DQO, especies de nitrógeno, fósforo, cloruro, conductividad) y su variabilidad.

IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales, por ejemplo: a) valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura, b) valores medios de concentración y carga de los contaminantes/parámetros pertinentes (por ejemplo, partículas, COVT, CO, NOX, SOX) y su variabilidad, c) presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (por ejemplo, oxígeno, vapor de agua, partículas, etc.).

V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).





VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).

ADECUACIÓN A IMPLANTAR DE MANERA PORMENORIZADA: Alinatur Petfood S.L. cuenta con un sistema de control de los consumos de agua, energía y materias primas, así como de la generación de residuos. De igual forma la empresa realiza mediciones de los gases residuales procedentes de sus focos catalogados.

- Todos estos controles se encuentran integrados dentro del Sistema de Gestión Ambiental que la empresa tiene implantado.
- De igual forma el SGA implantado establece una serie de objetivos ambientales con un cronograma para su alcance
- Los focos de emisión atmosférica cuentan con dispositivos de control y minimización de emisiones como son filtros de mangas en los molinos, filtros de gases en las chimeneas de las calderas; filtros de mangas, lamas de plástico y construcción envolvente en las piqueras.
- Las aguas residuales son consideradas como aguas sanitarias, no están catalogadas como aguas industriales.
- La mercantil posee un Plan de ahorro de agua con medidas propuestas para conseguir un ahorro en el consumo.

Resumen de las metódicas de registro de consumos energéticos, de agua, materias primas, vertidos y residuos:

Control	Metódica
Registros de consumo de agua	- Registro con una frecuencia mínima mensual. En el registro se anota la lectura actual y la anterior, y se calcula la diferencia de medidas en m3.
Registros de consumo de energía/combustibles	- Control con suministrador de gas natural y electricidad. - Control consumo gasoil.
Registros de consumo de materias primas	- Control de funcionamiento a través de monitorización en continuo de los procesos por sistema específico para esta función. - Control de compras y consumos por proveedor/proceso/producto registrado en sistema específico
Registros de flujo de aguas residuales	- Control de las analíticas de vertido que realiza la empresa municipal a la salida de las instalaciones. - La empresa no dispone de una EDAR propia.
Registros de características de flujos de gases residuales	- Control diario de funcionamiento de las calderas industriales. - Plan de análisis de CONTROL ANUAL, por empresa certificada, de medición de CO y NOx. - Plan reglamentario de análisis de control trienal y quinquenal de las calderas industriales. - Libro de registro de emisiones.
Control de los residuos	- Libro de registro de residuos. - Búsqueda de alternativas de valorización. - Minimización. - Control documental de retiradas.

GRADO Y FORMA DE SU APLICACIÓN: Aplicable.

ESTADO DE LA MEDIDA: Implantada.





### MTD 3

En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase MTD 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).

**ADECUACIÓN A IMPLANTAR DE MANERA PORMENORIZADA:** Se propone como adaptación el establecer un Plan de Control de vertido más exhaustivo pues no se dispone de las analíticas que Aguas de Lorca realiza periódicamente para poder realizar un seguimiento de la calidad de las aguas residuales vertidas mediante la monitorización de los principales parámetros del proceso

Periodicidad: Analítica mensual realizada a través de laboratorio homologado

GRADO Y FORMA DE SU APLICACIÓN: Aplicable.

ESTADO DE LA MEDIDA: A implantar.

### MTD 4

La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Sustancia/parámetro	Norma(s)	Frecuencia mínima de monitorización (1)	Monitorización asociada
Demanda química de oxígeno (DQO) (2) (3)	Ninguna norma EN disponible	Una vez al día (4)	MTD 12
Nitrógeno total (NT) (2)	Varias normas EN disponibles (por ejemplo, las normas EN ISO 12260 o EN ISO 11905-1)		
Carbono orgánico total (COT) (2) (3)	Norma EN 1484		
Fósforo total (PT) (2)	Varias normas EN disponibles (por ejemplo, EN ISO 6878, EN ISO 15681-1 y -2, EN ISO 11885)		
Total de sólidos en suspensión (TSS) (2)	Norma EN 872		
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO <sub>5</sub> ) (2)	Norma EN 1899-1		
Cloruro (Cl)	Varias normas EN disponibles (por ejemplo, las normas EN ISO 10304-1, EN ISO 15682)	Una vez al mes	—

(1) La monitorización es aplicable únicamente si, sobre la base del inventario mencionado en la MTD 2, la presencia de la sustancia de que se trate en el flujo de aguas residuales se ha considerado relevante.

(2) La monitorización solo se aplica en el caso de los vertidos directos a una masa de agua receptora.

(3) Otras alternativas son la monitorización del COT y de la DQO. La monitorización del COT es la opción preferida, pues no requiere el empleo de compuestos muy tóxicos.

(4) Si se demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables, puede adoptarse una frecuencia de monitorización más baja, pero en cualquier caso al menos una vez al mes.

**ADECUACIÓN A IMPLANTAR DE MANERA PORMENORIZADA:** El vertido se realiza al alcantarillado y no a una masa de agua receptora; por lo que debe establecer un Plan de Control de vertido más exhaustivo que incluya como mínimo la monitorización del Cloruro de acuerdo con la tabla anterior (MTD 04).

Periodicidad: Analítica mensual realizada a través de laboratorio homologado

GRADO Y FORMA DE SU APLICACIÓN: Aplicable.

ESTADO DE LA MEDIDA: A implantar.





**MTD 5**

La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN.

Sustancia/ parámetro	Sector	Proceso específico	Norma(s)	Frecuencia mínima de monitorización ( 1 )	Monitorización asociada a
Partículas	Pienso	Deshidratación de forrajes verdes	Norma EN 13284-1	Una vez al trimestre	MTD 17
		Molienda y enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos		Una vez al año	
		Extrusión de pienso seco para mascotas			

**ADECUACIÓN A IMPLANTAR DE MANERA PORMENORIZADA:** Esta MTD se encuentra parcialmente implantada puesto que se realiza una medición, por ECA, de las partículas en el proceso de Extrusión y en el proceso de Molienda, pero con la periodicidad establecida en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones para cada uno de los focos.

**GRADO Y FORMA DE SU APLICACIÓN:** Aplicable.

**ESTADO DE LA MEDIDA:** A implantar.

**MTD 6**

Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD 6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b» a continuación.

Técnica	Descripción
a)	Plan de eficiencia energética Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), implica la definición y el cálculo del consumo específico de energía de la actividad (o actividades), el establecimiento de indicadores clave de rendimiento sobre una base anual (por ejemplo, para el consumo específico de energía) y la planificación de objetivos periódicos de mejora y otras medidas relacionadas. El plan se adapta a las características específicas de la instalación.
b)	Utilización de técnicas comunes Entre las técnicas comunes figuran las siguientes: — regulación y control de los quemadores; — cogeneración; — motores eficientes desde el punto de vista energético; — recuperación de calor con intercambiadores de calor o bombas de calor (incluida la recompresión mecánica de vapor); — iluminación; — minimización de la emisión de gases de escape de la caldera; — optimización de los sistemas de distribución de vapor; — precalentamiento del agua de alimentación (incluido el uso de economizadores); — sistemas de control de los procesos; — reducción de las fugas de sistemas de aire comprimido; — reducción de las pérdidas de calor mediante aislamiento; — variadores de velocidad; — destilación de múltiple efecto; — utilización de energía solar.

**ADECUACIÓN A IMPLANTAR DE MANERA PORMENORIZADA:** Plan de eficiencia energética. No existe un plan de eficiencia como tal pero el SGA contempla, entre sus objetivos, uno de ellos consistente en la reducción del consumo de energía solar consumida en un 2% que conlleva una reducción de las emisiones de CO2. Este ítem se podría considerar como "utilización de las técnicas comunes" entre las que se encuentra la "utilización de energía solar".

**GRADO Y FORMA DE SU APLICACIÓN:** Aplicable.

**ESTADO DE LA MEDIDA:** Implantada.

02/05/2024 10:09:59  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-630a8814-085b-e806-Zee0-00505916280

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO





**MTD 7**

Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la MTD 7.a y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran en el apartado 1.4 de las Conclusiones sobre MTD. (Técnicas comunes y Técnicas relacionadas con las operaciones de limpieza).

ADECUACIÓN A IMPLANTAR DE MANERA PORMENORIZADA: La mercantil deberá aplicar la técnica 7.a describiendo el proceso de reutilización o reciclado; o en su caso justificar la no aplicabilidad de la mencionada técnica (requisitos de higiene y seguridad alimentaria)

GRADO Y FORMA DE SU APLICACIÓN: Aplicable.

ESTADO DE LA MEDIDA: A implantar.

**MTD 8**

Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.

Técnica	Técnica
a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes	c) Limpieza en seco
b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ	d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado

ADECUACIÓN A IMPLANTAR DE MANERA PORMENORIZADA: Todas estas medidas se incluyen en el Programa de Limpieza que se incluye en el Sistema de Gestión Ambiental como LYD-ALINATUR. Programa de limpieza y desinfección. RV5. En dicho programa se especifica que se realiza un control de la cantidad de producto usado y se fomenta la limpieza en seco.

- Limpieza en seco
- Limpieza del equipo lo antes posible

GRADO Y FORMA DE SU APLICACIÓN: Aplicable.

ESTADO DE LA MEDIDA: Implantada.

**MTD 9**

Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico.

ADECUACIÓN A IMPLANTAR DE MANERA PORMENORIZADA: En las instalaciones no se usa ningún tipo de sustancias refrigerante por lo que no es de aplicación la presente MTD.

GRADO Y FORMA DE SU APLICACIÓN: No aplicable.

ESTADO DE LA MEDIDA: No aplicable.

02/05/2024 10:09:59  
MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63ba8814-082b-e806-Zee0-005056916280





#### MTD 10

Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.6 de las Conclusiones sobre MTD. (a.-Digestión anaerobia; b.-Utilización de los residuos; c.-Separación de residuos; d.-Recuperación y reutilización de residuos del pasteurizador; e.- Recuperación de fósforo como estruvita; f.- Uso de aguas residuales para el esparcimiento sobre terreno).

#### ADECUACIÓN A IMPLANTAR DE MANERA PORMENORIZADA:

- Utilización de residuos (subproductos). El producto no conforme y restos resultantes de los arranques de la extrusora, reprocesos de las cribas de las croquetas etc... es reutilizado como materia prima e introducido de nuevo en el proceso.
- La empresa realiza una separación de los residuos según su naturaleza y peligrosidad en las zonas de almacenamiento con carácter previo a su retirada. Los residuos peligrosos de naturaleza líquida tienen cubetos de retención.
- Todos los gestores y transportistas de residuos son autorizados.
- La mercantil dispone de un "Manual de Segregación de residuos" dentro de su SGA, que es entregado a los trabajadores en el momento de su incorporación a la empresa.

GRADO Y FORMA DE SU APLICACIÓN: Aplicable.

ESTADO DE LA MEDIDA: Implantada.

#### MTD 11

Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.

ADECUACIÓN A IMPLANTAR DE MANERA PORMENORIZADA: La mercantil no almacena agua residual, vertiéndose el agua generada en las instalaciones directamente a la red de alcantarillado del P.I. Sapolorca, donde se encuentra, para tratarse posteriormente en la EDAR municipal La Hoya, gestionada por la empresa Aguas de Lorca S.A.

GRADO Y FORMA DE SU APLICACIÓN: No aplicable.

ESTADO DE LA MEDIDA: No aplicable.

#### MTD 12

Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que figuran en el apartado 1.7 de las Conclusiones sobre MTD.

Los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones al agua que figuran en Cuadro 1 son aplicables a las emisiones directas a una masa de agua receptora. Estos NEA-MTD se aplican en el punto en que la emisión sale de la instalación.

ADECUACIÓN A IMPLANTAR DE MANERA PORMENORIZADA: La empresa no dispone ni tiene previsto disponer de un sistema de tratamiento de las aguas residuales que vierte al alcantarillado puesto que se trata de un efluente con baja carga contaminante que no requiere de un tratamiento previo ni está obligada a ello en los permisos ambientales y municipales que le han sido otorgados.

GRADO Y FORMA DE SU APLICACIÓN: Aplicable.

ESTADO DE LA MEDIDA: No implantada.





#### MTD 13

Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — un protocolo que contenga actuaciones y plazos, — un protocolo para la supervisión de las emisiones de ruido, — un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, por ejemplo, denuncias, — un programa de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

#### ADECUACIÓN A IMPLANTAR DE MANERA PORMENORIZADA:

MTD 13 solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

Así, aunque no sea de aplicación puesto que no se han producido molestias en receptores sensibles ni se ha recibido queja o reclamación alguna en este sentido, la empresa ha realizado una medición de los niveles de ruido mediante Estudio Acústico en el presente año 2023 acreditando el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza municipal de protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

GRADO Y FORMA DE SU APLICACIÓN: No aplicable.

ESTADO DE LA MEDIDA: No aplica.

#### MTD 14

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.8 de las Conclusiones sobre MTD. (a.-Ubicación adecuada de edificios y maquinaria; b.-Medidas operativas, c.-Maquinaria de bajo nivel de ruido; d.-Equipos de control del ruido; e.-Reducción del ruido)

ADECUACIÓN A IMPLANTAR DE MANERA PORMENORIZADA: Se han implantado las siguientes MTD's en relación con el ruido:

#### MTD 14.b) Medidas operativas:

- Mejora de la inspección y el mantenimiento de la maquinaria, El Plan de mantenimiento preventivo, demuestra que sobre la maquinaria se realizan controles de inspección y mantenimiento de forma rutinaria.
- Cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible. Las zonas con mayor nivel de ruido, como es la habitación de los molinos, se encuentran insonorizada y las puertas cerradas como medida preventiva.
- Dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado. Los operarios están debidamente cualificados y con suficiente experiencia para el manejo adecuado y correcto de toda la maquinaria.
- Medidas de control del ruido, por ejemplo, durante las actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento se realizan siguiendo las adecuadas medidas preventivas de control del ruido.

#### MTD 14.d) Equipos de control de ruido:

- Reductores de ruido
- Aislamiento de maquinaria
- Confinamiento de la maquinaria ruidosa
- Insonorización de los edificios

Todas estas medidas se han aplicado y están recogidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Resolución AAI de la mercantil:

- Emplear los equipos y utensilios menos ruidosos y realizando un mantenimiento adecuado de los mismos,
- Además de mantenerlos en funcionamiento sólo el tiempo estrictamente necesario.
- Aislamiento de las bancadas de la maquinaria rotatoria reduce el nivel de ruido de la industria.
- Disponer medidas que preferiblemente en la fuente de origen evitan la generación de ruido y vibraciones.



· El ruido es un efecto significativo dentro de las instalaciones, pero especialmente en la zona de molido de la materia prima para alimentación del extrusor. Es por ello que se ha instalado una cabina que insonoriza toda esta zona, a la vez que posibilita minimizar las fugas de material pulverulento hacia otras zonas de la fábrica

GRADO Y FORMA DE SU APLICACIÓN: Aplicable.

ESTADO DE LA MEDIDA: Implantada.

#### MTD 15

Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — Un protocolo que contenga actuaciones y plazos. — Un protocolo para la monitorización de los olores. Puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores o la estimación del impacto de los olores. — Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias. — Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

ADECUACIÓN A IMPLANTAR DE MANERA PORMENORIZADA: Sobre esta MTD, en la Decisión de ejecución (UE) 2019/2031 que nos es de aplicación, se establece lo siguiente:

MTD 15 solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

No se han recibido quejas ni reclamaciones al respecto y no se han previsto molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias al no haberse recibido queja ni reclamación alguna en este sentido.

GRADO Y FORMA DE SU APLICACIÓN: No aplicable.

ESTADO DE LA MEDIDA: No aplicable.

02/05/2024 10:09:59

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63ba8814-085b-e806-2e6b-005056916280



## **APARTADO 2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA FABRICACIÓN DE PIENSOS**

### **MTD 16.1**

Piensos compuestos/Pienso para mascotas. En la sección 1.3 de las presentes conclusiones de MTD se ofrecen técnicas generales para aumentar la eficiencia energética. En el cuadro siguiente se presentan los niveles indicativos de comportamiento ambiental.

Producto	Unidad	Consumo específico de energía (media anual)
Piensos compuestos	MWh/tonelada de producto	0,01-0,10 (1) (2) (3)
Pienso seco para mascotas		0,39-0,50
Pienso húmedo para mascotas		0,33-0,85

ADECUACIÓN A IMPLANTAR DE MANERA PORMENORIZADA: Para ALINATUR PETFOOD S.L. se aplica el tipo de producto "Pienso seco para mascotas". Por tanto, se ha sacado ratio de ENERGÍA (gas natural y electricidad) del año 2022 respecto a la producción en toneladas, para ese año, y la ratio que se ha obtenido es de 0,3674Mwh/Tn, estando por debajo del rango estimado.

GRADO Y FORMA DE SU APLICACIÓN: Aplicable.

ESTADO DE LA MEDIDA: Implantada.

### **MTD 16.2**

En la sección 1.4 de las presentes conclusiones de MTD se ofrecen técnicas generales con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas. En el cuadro siguiente se presenta el nivel indicativo de comportamiento ambiental.

ADECUACIÓN A IMPLANTAR DE MANERA PORMENORIZADA: No se fabrica pienso húmedo para mascotas por lo tanto esta MTD no es de aplicación.

GRADO Y FORMA DE SU APLICACIÓN: No aplicable.

ESTADO DE LA MEDIDA: No aplicable.







**MTD 17**

Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación.

	Técnica	Aplicabilidad
a)	Filtro de mangas	Puede no ser aplicable a la reducción de partículas adherentes.
b)	Uso de ciclones	Aplicable con carácter general.

Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas procedentes de la molienda y del enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos

Parámetro	Proceso específico	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)	
			Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes
Partículas	Molienda	mg/Nm <sup>3</sup>	< 2-5	< 2-10
	Enfriado de pellets		< 2-20	

ADECUACIÓN A IMPLANTAR DE MANERA PORMENORIZADA: No se fabrica pienso húmedo para mascotas por lo tanto esta MTD no es de aplicación.

- CICLONES. Las instalaciones cuentan con cinco ciclones repartidos entre los dos secaderos
- FILTROS DE MANGAS. Tanto las piqueras como los molinos cuentan con filtros de mangas

GRADO Y FORMA DE SU APLICACIÓN: Aplicable.

ESTADO DE LA MEDIDA: Implantada.





## A.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

## A.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para la remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

### A.7.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

### A.7.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:



- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
  - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
    - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
    - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
    - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
  - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.





Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

#### **A.7.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS.**

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en los apartados A.1.5 y A.1.6 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

#### **A.7.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-**

##### **- Cese Definitivo -Total o Parcial**

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Actividades derivados o complementarias que se generen.
  - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.





f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

#### **– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

#### **– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

#### **– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.**

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indico en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

### **A.8. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.**

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.





Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

#### **A.9. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.**

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

#### **A.10. OTRAS OBLIGACIONES.**

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda,





conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

### A.11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

#### A.11.1. Órgano Competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

##### – OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, cuando proceda, como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

##### A.- CONTROLES EXTERNOS:

- 1). Informe **QUINQUENAL** sobre medición **MANUAL** de las emisiones de CO, de NOx y partículas procedentes de los **focos C3 al C9**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de dichos contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
- 2). Informe **TRIENAL** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los **focos C1 y C2**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
- 3). Informe **ANUAL** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los **focos P1 a P3**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
- 4). Informe **BIENAL** sobre medición **MANUAL** de las inmisiones procedentes del **foco D1**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
- 5). Informe **BIENAL**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
  - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.





- Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
  - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
  - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
  - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
  - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
- 6). Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero hasta el último día del mes de febrero de cada año).

#### **B.-CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES:**

No se han establecido autocontroles en la presente autorización.

#### **– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS**

- 1). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).
- 2). Memoria resumen **ANUAL (cada año)** de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

#### **– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS**

- 1) Informes periódicos sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas**" conforme a lo indicado por la CHS en el apartado A.3. Se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado. La mercantil deberá presentar:
  - Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
  - Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura.
- 2) Informe **ANUAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**", conforme a lo indicado en el apartado **A.3**. Se requiere que PREVIO a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, en su caso, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

#### **– OTRAS OBLIGACIONES**

- 1). Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 2). Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio







Ambiental, -que en su caso corresponda-. **ANUALMENTE** el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.

## B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

### B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Lorca, mediante los informes emitidos en fechas 1 de octubre de 2018, 2 de septiembre de 2021 y 2 de febrero de 2024, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante y en todo caso, deberán adoptarse las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Lorca como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) de dicho municipio (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, conforme al citado artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

A continuación, se incluyen los citados informes ambientales en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el departamento correspondiente del Ayuntamiento de Lorca:

02/05/2024 10:09:59

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63ba8884-085b-e80a-Zeeb-0050569f6280



- **Informe Técnico Municipal emitido en fecha 1 de octubre de 2018 por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca**

## INFORME DE LICENCIA DE ACTIVIDAD SOMETIDA A AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA

EXPEDIENTE: LAAI1/2017

DNI: 873573610

PROMOTOR: ALINATUR PETFOOD, S.L.

OBJETO: FABRICA DE PIENSOS PARA ALIMENTACION DE ANIMALES DE COMPAÑIA

UBICACIÓN: DIPUTACION DE TORRECILLA. POL. INDUSTRIAL SAPRELORCA. PARCELAS: D-5, D-6 Y D-7

En relación con el Informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, remitido el pasado día 24 de octubre de 2017 con registro de entrada Nº 27608, en relación con la actividad de referencia, con número de expediente de su referencia AA1 20160009, en el que solicita informe en virtud de lo establecido en el art. 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, y, en particular, los relativos a residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, así como los relativos a incendios, seguridad o sanitarios, y vista la nueva documentación aportada por el titular con fechas 22 de Junio de 2018 con registro número 17553 y 6 de septiembre de 2018 con registro 22857, el técnico que suscribe emite el siguiente

### INFORME:

No se ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre y cuando, además de lo especificado en proyecto y/o anexos, y demás condiciones que se impongan en la autorización ambiental autonómica que se conceda, se tenga en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con el escrito presentado por el titular de la actividad con fecha 24 de agosto 2018 con numero de registro de entrada 22268, la zona que figura en plano número 02.3 como "NAVE INDUSTRIAL SIN USO", queda excluida de la licencia.

El aislamiento acústico proyectado, así como los niveles máximos de emisión al exterior y de inmisión en el Interior de las edificaciones próximas, generados por la actividad, incluyendo todas sus instalaciones y maquinaria, estarán supeditados a la comprobación de su eficacia práctica.

Los niveles máximos de emisión de ruidos al exterior, deberán ser inferiores al máximo establecido en el art. 24 punto 1, del R.D.1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a ZONIFICACIÓN ACÚSTICA, OBJETIVOS DE CALIDAD Y EMISIONES ACÚSTICAS, que según la tabla B1 del anexo III son: Área acústica con predominio de suelo industrial: LK,d = 65; LK,e = 65; LK,n = 55;

De acuerdo con el punto 2.1.1 de la Sección SUA4 del CTE, se dispondrá de alumbrado de emergencia en los recorridos de evacuación hasta el espacio exterior seguro.

La instalación de alumbrado exterior, así como de cualquier señal o anuncio luminoso, se ajustara a las prescripciones impuestas en el Real Decreto 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones





de Alumbrado Exterior, en especial lo dispuesto en la Instrucción Técnica ITC-EA-03 "Resplandor Luminoso Nocturno y Luz Intrusa o molesta"

Ningún portón para vehículos, ya sea manual o motorizado, es válido por sí mismo como elemento para la evacuación de personas. No obstante, dichos portones pueden contener una puerta peatonal válida para dicha evacuación si, conforme a SUA 2-1.2.3, tienen marcado CE de conformidad con la norma UNE-EN 13241-1 y su instalación, uso y mantenimiento se realiza conforme a la norma UNE-EN 12635.

Las cantidades máximas y tipo de productos a almacenar, serán las reflejadas en proyecto, debiendo cumplirse las condiciones de seguridad fijadas en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (estabilidad al fuego de la estructura, sectorización, evacuación e Instalaciones de protección contra incendios) para las tipologías y niveles de riesgo intrínseco que a continuación se especifican:

SECTOR 1.- Ensacado, paletizado, almacenes producto acabado y expedición.

Sup. = 4.278,61 m<sup>2</sup>  
Qs= 374,89 Mj/m<sup>2</sup>  
Configuración C  
Riesgo BAJO 1.

SECTOR 2.- Torre de fabricación, sala de calderas, sala eléctrica.

Sup. = 1.082,11 m<sup>2</sup>  
Qs= 838,66 Mj/m<sup>2</sup>  
Configuración C  
Riesgo BAJO 2.

SECTOR 3.- Oficinas.

Sup. = 956,06 m<sup>2</sup>  
Qs= 600,0 Mj/m<sup>2</sup>  
Configuración C  
Riesgo BAJO 2.

SECTOR 4.- Sala de Transformadores.

Sup. = 76,54 m<sup>2</sup>  
Qs= 235,17 Mj/m<sup>2</sup>  
Configuración C  
Riesgo BAJO 1.

ÁREA 1.- Silos de grasas.

Sup. = 25,00 m<sup>2</sup>  
Qs= 3.000 Mj/m<sup>2</sup>  
Configuración E  
Riesgo MEDIO 5.

ÁREA 2.- Silos de Materias Primas.





Sup. = 160,00 m<sup>2</sup>  
Qs= 68.040 MJ/m<sup>2</sup>  
Configuración E  
Riesgo ALTO 8.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados. Se habilitará, una zona de almacenamiento techada, con segregación, según los diferentes tipos, y sobre soleras con sistema de recogida de lixiviados o derrames por separado de las aguas pluviales. Cada tipo de residuo deberá estar envasado en bidones, contenedores o agrupamientos adecuados a su naturaleza, identificados en base al Catálogo Europeo de Residuos (CER) y clasificados según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

#### INFORME SOBRE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Se ha emitido informe por el Jefe del Servicio de Actividades y Obras con fecha 18 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"En relación con el expediente de referencia, el Arquitecto Municipal que suscribe tiene el honor de emitir el siguiente INFORME:*

*- El expediente trata de la solicitud de LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA FABRICA DE PIENSOS PARA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, situadas en DIPUTACIÓN DE TORRECILLA POLÍGONO INDUSTRIAL SAPRELORCA PARCELAS D5, D6 Y D7.*

*- La ordenanza de aplicación es INDUSTRIAL (ZONA VIIa), del PLAN PARCIAL INDUSTRIAL SAPRELORCA.*

*- En relación al uso, la actividad está autorizada y la actuación planteada con cumple la normativa urbanística del PGMO, por lo que el expediente puede continuar su trámite. No obstante, antes de la licencia de actividad se deberá acreditar mediante escritura la agrupación de las parcelas D5, D6-D7 y D6bis-D7b.*

*- Documentación que se informa:*

*-Proyecto básico sin visar en formato digital denominado "adaptación y ampliación de fabrica de pienso para mascotas ", suscrito por los técnicos D. Jose Miguel Gimeno Martinez y Marla de la Luz Gil Jodar y fechado en febrero de 2016. ( exp CI-5/2016)*

*-Proyecto sin visar en formato digital denominado "legalización de adaptación de fábrica de piensos compuestos a piensos para mascotas y ampliación de la misma", suscrito por el técnico D. Juan Manuel Fernández Guirao en fecha diciembre de 2016.*

*-Anexo ( al proyecto sin visar de legalización de adaptación de fábrica de piensos compuestos a piensos para mascotas y ampliación de la misma) sin visar, suscrito por el técnico D. Juan Manuel Fernández Guirao en fecha marzo de 2018, y aportado el 21/03/2018, que con las condiciones que señale prevalece sobre el resto de la documentación."*

CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD, IMPUESTAS EN INFORME EMITIDO CON FECHA 23 de julio de 2018, POR TÉCNICOS DE LA EMPRESA AGUAS DE LORCA, S.A.:

En relación con el expediente LAAI1/2017 de ALINATUR PETFOOD S.L. y enviada por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca a Aguas de Lorca, S.A documentación con los registros de entrada en fecha 1/6/2017 y 9/7/2018 y números de registro

LAAI1/2017 - Página 3 de 7



2007 y 2467 respectivamente, en el que se solicita a Aguas de Lorca la misma información relativa a las condiciones de vertido de aguas residuales a la red de saneamiento.

Con la información aportada, Aguas de Lorca informa:

1. Aguas de Lorca ya emitió informe al respecto en fecha 7 de junio de 2018 y n° registro de salida 2075 en contestación de escrito del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (expediente MA/2212018) con registro entrada Aguas de Lorca de 02 de febrero de 2018 y n°212.

2. Al respecto de estas dos últimas solicitudes de informe:

La instalación enlazará con la red de general de alcantarillado, vertiendo sus aguas residuales al mismo mediante la correspondiente acometida, con las siguientes consideraciones:

a) Límites en relación a las características, caudales y horarios de las descargas:

\* Características de las descargas:

Los vertidos generados no podrán superar los límites establecidos en el anexo III del Decreto 16/1999 de 22 de abril sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, ni contener vertidos prohibidos contenidos en el anexo II del citado Decreto.

\* Caudales de las descargas:

El caudal vertido no debería representar ningún problema en el normal funcionamiento de la red de alcantarillado ni a la depuración de aguas residuales siempre y cuando se cumplan los límites del Decreto 16/1999.

\* Horario de descarga:

No hay horario establecido para que puedan verter el vertido al alcantarillado, por lo que en principio no debería representar ningún problema para el buen funcionamiento de la red.

b) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración y control de vertidos.

Se deberá establecer por parte de la empresa un programa de seguimiento y control de vertidos en el que se analizarán una muestra anual de vertido por un laboratorio acreditado.

Como establece el citado Decreto 16/1999 de 22 de abril sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, deberá haber una arqueta para la toma de muestras en sus colectores, inmediatamente antes de sus acometidas a las redes de saneamiento.

c) Instalaciones de pre-tratamiento y/o depuración. Se deberán establecer sistemas de pretratamiento y/o depuración de aguas, previas al vertido a la red pública, cuando el vertido no cumpla con los límites permitidos del Decreto 16/1999 de 22 de abril sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.

d) Programa de vigilancia respecto al mantenimiento de las instalaciones y certificaciones periódicas de entidades colaboradoras.





La empresa deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento de aquellos equipos que estén destinados al pre-tratamiento y/o depuración del vertido, siempre y cuando estén instalados en la empresa como acción correctora del vertido.

**DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE SE INFORMA:**

(1) Proyecto de Planta Satélite de Gas Natural Licuado (ITC-ICG04) para la Empresa Unión Ganadera de Lorca, S.L.

Técnico: Francisco Romero Sáez, (I.T.I.).

Visado: 05-05-2009; NV: 200991822.

(2) Proyecto de Instalación contra Incendios de Ampliación de Fabrica de Piensos Compuestos.

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

Visado: 17-07-2014; NV: 3474821406021M.

(3) Proyecto de Instalación contra Incendios de Ampliación de Fabrica de Piensos Compuestos.

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

Visado: 22-07-2014; NV: 3474821406021M.

(4) Plano Nº 03.1.1. del Proyecto de Instalación contra Incendios de Ampliación de Fabrica de Piensos Compuestos.

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

Visado: 22-07-2014; NV: 3474821406021M.

(5) Documento Ambiental: EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE, ADAPTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE FÁBRICA DE PIENSOS.

Técnico: María de la Luz Gil Jódar (Licenciada en Ciencias Ambientales).

Fecha en febrero de 2016, sin firma.

(6) Proyecto de: Cambio de emplazamiento de unidad autónoma de suministro de GLP Automoción existente modelo LPUA4880, de acceso restringido en una Industria.

Técnico: Vicente J.Jara Sánchez, (I.T.I.).

Visado: 19-09-2017; NV: 380.443/2017.

(7) Proyecto de legalización de adaptación de Fabrica de Piensos compuestos a piensos para mascotas y ampliación de la misma.

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

Visado: 31-01-2018; NV: 384.450/2018.

(8) Anexo Nº1 al Proyecto de legalización de adaptación de Fabrica de Piensos compuestos a piensos para mascotas y ampliación de la misma.

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

Visado: 31-05-2018; NV: 384.450/2018.

(9) Anexo Nº2 al Proyecto de legalización de adaptación de Fabrica de Piensos compuestos a piensos para mascotas y ampliación de la misma.

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

Visado: 31-05-2018; NV: 384.450/2018.

(10) Anexo Nº 3. Proyecto de Legalización de Adaptación de Fabrica de Piensos Compuestos a Piensos para Mascotas y Ampliación de la misma.

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).





Visado: 4-09-2018; NV: 384.450/2018.

(11) Proyecto de Instalación Contra Incendios de Fábrica de Piensos para Alimentación de Animales de Compañía.

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

Visado: 5-09-2018; NV: 392.250/2018.

#### DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR JUNTO CON LA COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD:

De acuerdo con el art. 40 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas,, terminada la instalación, acondicionamiento y/o montaje, y antes de iniciar la fase de explotación, el titular deberá comunicar el inicio de la misma aportando la siguiente documentación:

- \* Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- \* Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
- \* En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañara asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente.
- \* Inscripción en el Registro de Establecimiento Industriales.
- \* Inscripción en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la instalación eléctrica.
- \* Inscripción de la instalación de climatización en el Registro de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- \* Inscripción de la instalación de suministro de agua en el Registro de Instalaciones suministro de agua.
- \* Inscripción en el Registro de equipos a presión.
- \* Inscripción en el Registro de Instalaciones de gases combustibles (GNL / GLP).
- \* Inscripción en el registro de instalaciones de protección contra incendios.
- \* Copia compulsada del contrato de mantenimiento de las Instalaciones de Protección contra incendios.





- \* **Certificado/s original/es de la empresa instaladora de las Instalaciones de protección contra incendios suscrito por técnico competente, en el que se relacionen y describan las Instalaciones ejecutadas y en el que se indique que las mismas son conformes a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.**
- \* **Acreditación de que las empresas instaladoras / mantenedoras de las Instalaciones de protección contra Incendios, están inscritas en los registros de empresas instaladoras / mantenedoras de Instalaciones de protección contra Incendios, con indicación de los sistemas PCI autorizados.**
- \* **Comunicación previa al Registro de Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 Tm/AÑO (Pequeño Productor de Residuos Peligrosos).**

**D. Juan Ángel Arcas Sala**  
Jefe de Sección de Licencias  
de Actividad y Medio Ambiente

**Sr. Jefe del Servicio de Licencias de Actividad y Obras**







- **Informe Técnico Municipal emitido en fecha 2 de septiembre de 2021 por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca**

EXPEDIENTE: LAAI1-2017

PROMOTOR: ALINATUR PETFOOD, S.L.

ASUNTO: FÁBRICA DE PIENSOS PAR ALAIMENTACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

SITUACIÓN: DIPUTACIÓN DE TORRECILLA. POL. INDUSTRIAL SAPRELORCA. PARCELAS: D-5, D-6 Y D-7

En relación con el escrito del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 16 de abril de 2021, remitido a este Ayuntamiento con fecha 16 de abril de 2021 y registro de entrada número 11472, y como continuación de los informes emitidos con fecha el 14 de agosto de 2020, 29 de septiembre de 2020 y 19 de abril de 2021, el Jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente, con fecha 20 de agosto de 2021, ha emitido el siguiente

#### INFORME:

PRIMERO.- Consta en las bases de datos de este Servicio, Licencia de Actividad Nº LA31/2019, tramitada con expediente de referencia LAAI1/2017, otorgada mediante Resolución del Tte. de Alcalde de Urbanismo de fecha 24 de julio de 2019.

SEGUNDO.- En el escrito del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 16 de abril de 2021 se indica lo siguiente:

"Con fecha 21 de mayo de 2019 este Órgano Ambiental emitió Resolución favorable del expediente de referencia, para conceder a ALINATUR PETFOOD, S.L., con C.I.F B-73573610, Autorización Ambiental Integrada para FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA MASCOTAS, en el P.I. Saprelorca, Av. Francisco Jimeno Sola, parcela D-5/D-6/D-7, t.m de Lorca; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 30 DE ABRIL DE 2019 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental (Anuncio BORM nº 151, de 03/07/2017).

Con fecha 8 de mayo de 2020 tuvo entrada solicitud, por parte del titular, para autorización de modificación de la actividad autorizada, la cual fue remitida al Ayuntamiento el 25/09/2020 solicitando informe municipal en el ámbito de sus competencias.

Con fecha 05/04/2021 el titular presenta corrección de errores en el documento JUSTIFICATIVO DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE AAI EN FÁBRICA DE PIENSOS ALINATUR PETFOOD S.L. redactado en mayo 2020 (se adjunta).

Revisada la documentación, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de esta Dirección General emite Informe Técnico cuya copia se adjunta, al objeto de Reiterar Informe Municipal en el plazo de 10 días, relativa a la modificación no sustancial de actividad en los aspectos que hace referencia el Informe Técnico."

TERCERO.- Según se detalla en la documentación técnica aportada las modificaciones no sustanciales comunicadas, consisten en la implantación de nuevos silos de almacenamiento de materias primas, construcción de una nueva piqueta de descarga de material a granel, cambio en la geometría de la nave de expedición al reubicar de lugar las nuevas oficina y dotar de uso a la nave independiente.

Según se indica, la actividad cuenta en la actualidad con todos los elementos necesarios para la producción de pienso para mascotas que se fija en una producción máxima real de 627 t/día tal y como se indica en la A.A.I. La ampliación pretende una mejora en el manejo de los procesos productivos tal y como se indica a continuación.





De este modo las modificaciones de la actividad respecto a la instalación productiva son:

- \* Descarga y almacenamiento: Autorizados silos con un total de 8.000 m<sup>3</sup>; Ampliación de 16 unidades de silos con un total de 1.100 m<sup>3</sup>
- \* Piqueras: Autorizadas piqueras con superficie de 41,24 m<sup>2</sup>; Ampliación de piqueras nuevas con superficie 510,61 m<sup>2</sup>
- \* Cambio de geometría de la nave de expedición existente. La nave de expedición se ampliará utilizando el espacio que iba a ocupar anteriormente las oficinas.
- \* Nave independiente sin uso autorizado: Almacén de embalajes en estanterías metálicas, de 1.727,89 m<sup>2</sup> y Almacén de expedición de producto acabado en big bag y laboratorio de 1.397,91 m<sup>2</sup>.
- \* Laboratorio. Nuevo laboratorio en la nave almacén de producto acabado en big bag, de 135,56 m<sup>2</sup>.
- \* Nuevo taller. El cual se va a ubicar dentro de la nave de expedición con una superficie de 53,35 m<sup>2</sup>.
- \* Nueva zona para mantenimiento. La cual se va ubicar dentro de la nave de envasado, con una superficie de 52,47 m<sup>2</sup>.
- \* Almacén de envases de 99,40 m<sup>2</sup>
- \* Oficinas, vestuarios y comedor personal: Demolición de lo existente de 645,15 m<sup>2</sup> y ejecución edificio para nuevas oficinas, vestuarios y comedor de personal y garaje (garaje 584,65 m<sup>2</sup> + oficinas 1.109,30 m<sup>2</sup>; Total 1.693,95 m<sup>2</sup>).

CUARTO.- Con fecha 29 de julio de 2021, se emite informe por el Arquitecto Municipal sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, en el que se indica lo siguiente:

"- El expediente trata de la solicitud de LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA FABRICA DE PIENSOS PARA ALIMENTACION DE ANIMALES DE COMPAÑIA, situadas en DIPUTACION DE TORRECILLA POLIGONO INDUSTRIAL SAPRELORCA PARCELAS D5, D6 Y D7.

- La ordenanza de aplicación es INDUSTRIAL (ZONA VIIa), del PLAN PARCIAL INDUSTRIAL SAPRELORCA.

- En relación al uso, la actividad está autorizada y la actuación planteada con cumple la normativa urbanística del PGMO, por lo que el expediente puede continuar su trámite."

QUINTO.- Analizada la documentación técnica aportada, se ha podido verificar que la modificación de la actividad que se comunica, cumple con los requisitos que la normativa aplicable, en materias de competencia municipal, exige para el ejercicio de la actividad, por lo que no se ve inconveniente a que se ejecute dicha modificación.

SEXTO. - Una vez ejecutadas las modificaciones comunicadas, el titular de la actividad deberá comunicarlo, para poder llevar a cabo las comprobaciones necesarias, por parte de este Ayuntamiento, debiendo acompañar a la documentación siguiente:

- \* Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, en la que se acredite la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

La certificación incluirá un pronunciamiento expreso de que la actividad se ajusta a las condiciones de la licencia de actividad N<sup>o</sup> LA31/2019 tramitado según expediente de referencia, y a las modificaciones no sustanciales incluidas en documentación técnica que se relaciona al final de este informe.



\* Informe favorable emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, el cumplimiento de las condiciones ambientales respecto de las modificaciones no sustanciales comunicadas.

\* Inscripción en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la instalación eléctrica, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación.

\* Inscripción de la instalación de climatización en el Registro de Instalaciones Térmicas en los Edificios, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación.

\* Inscripción de la instalación de suministro de agua en el Registro de Instalaciones suministro de agua, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación.

\* Inscripción en el Registro de Establecimiento Industriales, correspondiente a la modificación y a la ampliación.

\* Inscripción en el registro de instalaciones de protección contra incendios.

\* Contrato de mantenimiento de las Instalaciones de Protección contra Incendios, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación.

\* Certificado/s original/es de la empresa instaladora de las Instalaciones de protección contra incendios, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación, de las siguientes Instalaciones:

- Abastecimiento de Agua contra incendios.
- Bocas de incendio Equipadas.
- Sistema de alarma.
- Sistema de detección de incendios.
- Sistema automático de extinción de incendios.
- Sistema de extinción de incendios automático instalado en cocina
- Hidrantes exteriores.
- Sistema de detección y cierre automático de puertas cortafuego para sectorización de aparcamientos.
- Detección de CO.
- Control de humo de incendios tanto del aparcamiento como de las escaleras y sus vestíbulos.

---

suscrito por técnico competente, en el que se relacionen y describan las instalaciones ejecutadas y en el que se indique que las mismas son conformes a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios y a los preceptos del Código Técnico de la Edificación DB SI y del Reglamento de Seguridad contra incendios en Establecimientos Industriales, según corresponda.

\* Certificado/s original/es de la empresa instaladora de las Instalaciones de protección contra incendios suscrito por técnico competente, en el que se relacionen y describan las Instalaciones ejecutadas y en el que se indique que las mismas son conformes a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios.

\* Acreditación de que las empresas instaladoras / mantenedoras de las Instalaciones de protección contra incendios, están inscritas en los registros de empresas instaladoras / mantenedoras de Instalaciones de protección contra incendios, con indicación de los sistemas PCI autorizados.

\* Certificado original o fotocopia compulsada de ENSAYO, realizado por laboratorio reconocido, de los productos aplicados (pinturas intumescentes, morteros, etc.) para aumentar la estabilidad al fuego de la estructura y certificado específico de la empresa de protección contra incendios que haya realizado la aplicación de dichos productos, indicando el tipo y espesor del producto utilizado y la resistencia al fuego total del elemento estructural protegido.

\* Certificado/s de ensayo de homologación de las puertas y mamparas móviles delimitadoras de sectores de incendios.





**DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE SE INFORMA:**

(1) Documento justificativo de modificación no sustancial de AAI de FÁBRICA DE PIENSOS.

Técnico: María de la Luz Gil Jódar, (Lcda. Ciencias Ambientales).

Firmado electrónicamente el 5 de mayo de 2020.

(2) Proyecto de: Ampliación de instalaciones contra incendios de fabrica de piensos para alimentación de animales de compañía.

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

VISADO Nº 412.228/2020 de fecha 11 de junio de 2020

(3) Anexo 6. Justificación de modificaciones no sustanciales y cumplimiento de normativa de aplicación: PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE ADAPTACIÓN DE FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS A PIENSOS PARA MASCOTAS Y AMPLIACIÓN DE LA MISMA.

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

VISADO Nº 384.450/2020 de fecha 10 de agosto de 2020

(4) Modificado de PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE ADAPTACIÓN DE FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS A PIENSOS PARA MASCOTAS Y AMPLIACIÓN DE LA MISMA.

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

VISADO Nº 415.600/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020

(5) Informe. Subsanación de datos modificación no sustancial de AAI en fabrica de piensos.

Firma manual escaneada de Miguel Ángel Gimeno Martínez (I.C.C.P.); Junio de 2020.

Firmado electrónicamente por Carmen Gómez García (Consejería de Agricultura) 25 de septiembre de 2020

(6) Anexo a Modificado de PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE ADAPTACIÓN DE FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS A PIENSOS PARA MASCOTAS Y AMPLIACIÓN DE LA MISMA.

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

VISADO Nº 415.600/2021 de fecha 11 de febrero de 2021

(7) Informe. Corrección de erratas a solicitud de modificación no sustancial de autorización ambiental integrada (AAI) para fabricación de piensos para mascotas.

Firma manual escaneada de Miguel Ángel Gimeno Martínez (I.C.C.P.); 31 de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por Paloma García Velasco (Consejería de Agricultura) 16 de abril de 2021

(7) Plano Nº 12 "Esquemas de instalaciones CTE-Db-SI Planta primera Cota - 0,70" del Modificado de PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE ADAPTACIÓN DE FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS A PIENSOS PARA MASCOTAS Y AMPLIACIÓN DE LA MISMA.

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

VISADO Nº 415.600/2021 de fecha 29 de julio de 2021





• **Informe Técnico Municipal emitido en fecha 7 de febrero de 2024 por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca**

Ayuntamiento de Lorca - REGISTRO DE SALIDA  
FECHA: 07/02/2024 12:29:51  
N: 202409900003289 / Exp: 2024/CFIREG-1856



**SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS**  
SECCIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE  
C/Puerta de la Almería, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)  
Teléfono: 968477333 - Fax: 968 473385 - Web: www.urblorca.es  
E-mail: actividades.urb@ayuntamiento.lorca.es

S/ REFERENCIA **AAI20160009**

N/EXPEDIENTE: **LAA11/2017**

DNI: **B73573610**

PROMOTOR: **ALINATUR PETFOOD, S.L.**

OBJETO: **FABRICA DE PIENSOS PARA ALIMENTACION DE ANIMALES DE COMPAÑIA**

UBICACIÓN: **DIPUTACION DE TORRECILLA. POL. INDUSTRIAL SAPRELORCA. PARCELAS: D-5, D-6 Y D-7**

En relación con el expediente relativo al asunto epigrafiado, pongo en su conocimiento que se ha emitido **Informe técnico** por el jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente con fecha 19 de enero de 2024 en el que se dice textualmente que:

**"INFORME DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

*En relación con la notificación de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de enero de 2024, remitida a este Ayuntamiento el 18 de enero de 2024, con registro de entrada número 2010, y como continuación de los informes emitidos el 7 de junio de 2023 y 5 de diciembre de 2023, el técnico que suscribe emite el siguiente*

**INFORME:**

**PRIMERO.-** En el escrito de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de enero de 2024, se solicita en este Ayuntamiento que, emita el informe establecido en el artículo 18 del RDL 1/2016, en los aspectos de competencia municipal, dentro del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20160009, para adaptación de las condiciones de la Autorización a las mejores técnicas disponibles de aplicación a la instalación (**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 para las industrias de alimentación, bebida y leche**); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 15.6.a) del RD 815/2013, de 18 de octubre.

Se acompaña la siguiente documentación:

- Memoria Técnica - Confederación Hidrográfica del Segura, sobre cumplimiento con las mejores técnica disponibles (MTDs), en la industria de alimentación, bebida y leche, suscrita por María de la Luz Gil Jódar, licenciada en ciencias ambientales, firmado electrónicamente el 23 de octubre de 2023.
- Memoria Técnica, sobre cumplimiento con las mejores técnica disponibles (MTDs), en la industria de alimentación, bebida y leche, suscrita por María de la Luz Gil Jódar, licenciada en ciencias ambientales, firmado electrónicamente el 23 de octubre de 2023.
- Memoria Técnica - Ayto. Lorca, sobre cumplimiento con las mejores técnica disponibles (MTDs), en la industria de alimentación, bebida y leche, suscrita por Lorena Pérez, graduada en bioquímica y operadora ambiental y María de la Luz Gil Jódar, licenciada en ciencias ambientales, firmada electrónicamente el 23 de octubre de 2023.

LAA11/2017 - Página 1 de 5

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
HERNANDEZ BENITEZ MARIA	07-02-2024 09:08:50

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia  
Ayuntamiento de Lorca

Página: 1 / 5

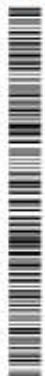
FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUEDA SOLA MARIA ELENA	07-02-2024 12:29:40

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia  
Ayuntamiento de Lorca

Página: 1 / 5



ID DOCUMENTO: 1 PK+MD 9uu28gr15Rcb0vfkak2 8=



Verificación código: <https://www.portalsiudadano.lorca.es/verifica>

ID DOCUMENTO: a88f8f8c8e



Verificación código: <https://www.portalsiudadano.lorca.es/verifica>



**SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS**  
**SECCIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE**

C/ Fuente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)  
Teléfono: 968479733 - Fax: 968 473065 - Web: www.urbanismo.lorca.es  
E-mail: actividades.urbanismo@lorca.es

SEGUNDO.- Consultadas las bases de datos de esta Sección de Actividad, consta Licencia de Actividad Nº LA31/2019, tramitada con expediente de referencia LAA11/2017, otorgada mediante Resolución del Tte. de Alcalde de Urbanismo de fecha 24 de julio de 2019.

TERCERO.- Como ya se indica en informe de fecha 7 de junio de 2023, consta comunicación previa de modificación no sustancial de fecha 10 de agosto de 2020, con registro de entrada número 18726, consiste en la implantación de nuevos silos de almacenamiento de materias primas, construcción de una nueva piqueta de descarga de material a granel, cambio en la geometría de la nave de expedición al reubicar de lugar las nuevas oficina y dotar de uso a la nave independiente.

CUARTO.- Como ya se indica en informe de fecha 7 de junio de 2023, consta informe de fecha 9 de diciembre de 2021, en el que se indicaba que, la modificación de la actividad que se comunicaba, cumplía con los requisitos que la normativa aplicable, en materia de competencia municipal, exige para el ejercicio de la actividad, por lo que no se veía inconveniente a que se ejecutase dicha modificación y que una vez ejecutadas las modificaciones comunicadas, el titular de la actividad deberá comunicarlo, para poder llevar a cabo las comprobaciones necesarias, por parte de este Ayuntamiento, debiendo acompañar a la documentación siguiente:

\* Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, en la que se acredite la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

La certificación incluirá un pronunciamiento expreso de que la actividad se ajusta a las condiciones de la licencia de actividad Nº LA31/2019 tramitada según expediente de referencia, y a las modificaciones no sustanciales incluidas en documentación técnica que se relaciona al final de este informe.

\* Informe favorable emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, el cumplimiento de las condiciones ambientales respecto de las modificaciones no sustanciales comunicadas.

\* Inscripción en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la instalación eléctrica, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación.

\* Inscripción de la instalación de climatización en el Registro de Instalaciones Térmicas en los Edificios, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación.

\* Inscripción de la instalación de suministro de agua en el Registro de Instalaciones suministro de agua, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación.

\* Inscripción en el Registro de Establecimiento industriales, correspondiente a la modificación y a la ampliación.

\* Inscripción en el registro de instalaciones de protección contra incendios.

\* Contrato de mantenimiento de las instalaciones de Protección contra incendios, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación.

LAA11/2017 - Página 2 de 5

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
HERNANDEZ BENITEZ MARIA	07-02-2024 09:08:50

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia  
Ayuntamiento de Lorca

Página: 2 / 5

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUEDA SOLA MARIA ELENA	07-02-2024 12:29:40

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia  
Ayuntamiento de Lorca

Página: 2 / 5

07/05/2024 10:09:59

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63ba88f4-085b-e806-Zed-0050569b280

ID DOCUMENTO: 1F74-A-ID-9uuazkgb1scbb0ov63ak.28=

Verificación código: <https://www.portalciudadano.lorca.es/verifica>

ID DOCUMENTO: e689f8f-c046f

Verificación código: <https://www.portalciudadano.lorca.es/verifica>





**SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS**  
**SECCIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE**

C/ Fuente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)  
Teléfono: 968479733 - Fax: 968 473285 - Web: www.urbanismo.lorca.es  
E-mail: actividades.urbanismo@lorca.es

\* Certificado/s original/es de la empresa instaladora de las instalaciones de protección contra incendios, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación, de las siguientes instalaciones:

- Abastecimiento de Agua contra Incendios.
- Bacas de incendio Equipadas.
- Sistema de alarma.
- Sistema de detección de incendios.
- Sistema automático de extinción de incendios.
- Sistema de extinción de incendios automático instalado en cocina.
- Hidrantes exteriores.
- Sistema de detección y cierre automático de puertas cortafuego para sectorización de aparcamientos.
- Detección de CO.
- Control de humo de incendios tanto del aparcamiento como de las escaleras y sus vestíbulos.

suscrita por técnico competente, en el que se relacionen y describan las instalaciones ejecutadas y en el que se indique que las mismas son conformes a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios y a los preceptos del Código Técnico de la Edificación DB SI y del Reglamento de Seguridad contra incendios en Establecimientos Industriales, según corresponda.

\* Certificado/s original/es de la empresa instaladora de las instalaciones de protección contra incendios suscrita por técnico competente, en el que se relacionen y describan las instalaciones ejecutadas y en el que se indique que las mismas son conformes a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios.

\* Acreditación de que las empresas instaladoras / mantenedoras de las instalaciones de protección contra incendios, están inscritas en los registros de empresas instaladoras / mantenedoras de instalaciones de protección contra incendios, con indicación de los sistemas PCI autorizados.

\* Certificado original o fotocopia compulsada de ENSAYO, realizado por laboratorio reconocida, de los productos aplicados (pinturas intumescentes, morteros, etc.) para aumentar la estabilidad al fuego de la estructura y certificado específico de la empresa de protección contra incendios que haya realizado la aplicación de dichos productos, indicando el tipo y espesor del producto utilizado y la resistencia al fuego total del elemento estructural protegido.

\* Certificado/s de ensayo de homologación de las puertas y mamparas móviles delimitadoras de sectores de incendios.

QUINTO.- Como ya se indica en informe de fecha 7 de junio de 2023, no consta a fecha de hoy que por el titular se haya comunicado la finalización de las modificaciones no sustanciales comunicadas, y por tanto no ha aportado la documentación requerida.

SEXTO.- Como ya se indica en informe de fecha 7 de junio de 2023, no consta a fecha de hoy que por el titular se haya comunicado el inicio de la actividad, tal y como establece el art.40 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SÉPTIMO.- Examinados los documentos indicados en el punto primero, y teniendo en cuenta la ubicación y características, tanto de los focos emisores de vertidos, ruido, olores y polvo, como de los receptores sensibles

LAAI/2017 - Página 3 de 5

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
HERNANDEZ BENITEZ MARIA	07-02-2024 09:08:50

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia  
Ayuntamiento de Lorca

Página: 3 / 5

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUEDA SOLA MARIA ELENA	07-02-2024 12:29:40

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia  
Ayuntamiento de Lorca

Página: 3 / 5

ID DOCUMENTO: 1F74AED9aa329818abba0f63ak20=  
Verificación código: <https://www.porlaciudadanolorca.es/verifica>



ID DOCUMENTO: 088F8E0495  
Verificación código: <https://www.porlaciudadanolorca.es/verifica>





SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS  
SECCIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Alcaz - 30800 Lorca (Murcia)  
Teléfono: 968477733 - Fax: 968 473585 - Web: www.urboriamurcia.es  
E-mail: actividades.urboriamurcia@murcia.es

existentes en las proximidades (núcleos de población y viviendas aisladas) reflejadas en dicho documento, se considera que la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTDs) propuestas, en principio y a falta una verificación posterior in situ en caso de ser necesario, garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, al proporcionado por las MTDs recogidas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 para las industrias de alimentación, bebida y leche, en relación con los VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES y la emisión de RUIDOS, OLORES y POLVO, siendo acordes con las prescripciones técnicas impuestas en la licencia de actividad número LA31/2019, otorgada con fecha 24 de julio de 2019.

OCTAVO.- A la vista de lo anterior, deberá remitirse el expediente al DEPARTAMENTO JURÍDICO de este Servicio para que determine en procedimiento a seguir en relación con el requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente."

Y en relación con el anterior, se ha emitido informe jurídico por el jefe de Sección de Actividades y Obras con fecha 24 de enero de 2024 en el que se dice textualmente que:

"Con fecha 19 de enero de 2024, se ha emitido informe por parte del jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente, en relación al expediente de actividad sometida a autorización ambiental integrada LAAI-1/2017, que tiene por objeto una fábrica de piensos para alimentación de animales de compañía, sito en diputación de Torrecilla, polígono industrial Saprelorca, parcelas D-5, D-6 y D-7, de este término municipal, promovida por la mercantil Alinatour Perfoods, S.L., con C.I.F. B-73573610, en concreto sobre el escrito de la Dirección General de Medio Ambiente, que tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 18 de enero de 2024, con número de registro 2.010.

1.- La Dirección General de Medio Ambiente precisa de este Ayuntamiento, en relación con el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada que se tramita en el expediente AA120160009, informe establecido en el artículo 18 del RDL 1/2016, en los aspectos de competencia municipal, para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AA120050432, para adaptación de la AAI a las mejores técnicas disponibles de aplicación a la instalación (DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 para las industrias de alimentación, bebida y leche); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 15.6.a) del RD 815/2013, de 18 de octubre, se solicita al Ayuntamiento, como ya se ha dicho, el informe establecido en el artículo 18 del RDL 1/2016, en los aspectos de competencia municipal. El plazo para emitir el informe será de 10 DIAS desde la notificación de esta solicitud. Para la emisión del informe municipal se adjunta una serie de documentos:

- Memoria Técnica - Confederación Hidrográfica del Segura, sobre cumplimiento con las mejores técnica disponibles (MTDs), en la industria de alimentación, bebida y leche, suscrita por María de la Luz Gil Jódar, licenciada en ciencias ambientales, firmada electrónicamente el 23 de octubre de 2023.

- Memoria Técnica, sobre cumplimiento con las mejores técnica disponibles (MTDs), en la industria de alimentación, bebida y leche, suscrita por María de la Luz Gil Jódar, licenciada en ciencias ambientales, firmada electrónicamente el 23 de octubre de 2023.

- Memoria Técnica - Ayto. Lorca, sobre cumplimiento con las mejores técnica disponibles (MTDs), en la industria de alimentación, bebida y leche, suscrita por Lorena Pérez, graduada en bioquímica y operadora ambiental y María de la Luz Gil Jódar, licenciada en ciencias ambientales, firmada electrónicamente el 23 de octubre de 2023.

LAAI/2017 - Página 4 de 5.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
HERNANDEZ BENITEZ MARIA	07-02-2024 09:06:50
Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia Ayuntamiento de Lorca	

Página: 4 / 5

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUEDA SOLA MARIA ELENA	07-02-2024 12:29:40
Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia Ayuntamiento de Lorca	

Página: 4 / 5

07.05.2024 10:09:59

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63ba88f4-085b-e806-Zed-0050569b6280







SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS  
SECCIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE

C/ Puente de la Albarca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)  
Teléfono: 968479733 - Fax: 968 473585 - Web: www.urbanismo.lorca.es  
E-mail: actividades.urbanismo@lorca.es

Examinados los documentos indicados, y teniendo en cuenta la ubicación y características, tanto de los focos emisores de vertidos, ruido, olores y polvo, como de los receptores sensibles existentes en las proximidades (núcleos de población y viviendas aisladas) reflejados en dicho documento, se considera que la aplicación de las mejoras técnicas disponibles (MTDs) propuestas, en principio y a falta una verificación posterior in situ en caso de ser necesario, garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, al proporcionado por las MTDs recogidas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 para las industrias de alimentación, bebida y leche, en relación con los VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES y la emisión de RUIDOS, OLORES y POLVO, siendo acordes con las prescripciones técnicas impuestas en la licencia de actividad número LA31/2019, otorgada con fecha 24 de julio de 2019.

Procede remitir copia completa de este informe y del informe del jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente al que nos venimos refiriendo a la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM.

2.- En relación con las modificaciones no sustanciales comunicada a las que se refiere el aparato TERCERO del Informe del Jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente, y que consisten en la implantación de nuevos silos de almacenamiento de materias primas, construcción de una nueva piqueta de descarga de material a granel, cambio de la geometría de la nave de expedición al reubicar de lugar las nuevas oficinas y dotar de uso a la nave independientes, las mismas cumplen con los requisitos que la normativa aplicable, en materia de competencia municipal, exige para el ejercicio de la actividad, por lo que debe comunicarse a la interesada que no se ve inconveniente a que se ejecuten dichas modificaciones. Una vez ejecutadas, el titular de la actividad deberá comunicarlo, para poder llevar a cabo las comprobaciones necesarias, por parte de este Ayuntamiento, debiendo acompañar a la documentación señalado al efecto en el apartado CUARTO del informe técnico que venimos examinando.

Es lo que tiene a bien informar el funcionario que suscribe.\*

Lo que le comunica para su conocimiento, a los efectos oportunos.

LA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO  
Fdo. MARÍA HERNÁNDEZ BENÍTEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

LAAG/2017 - Página 5 de 6

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
HERNANDEZ BENITEZ MARIA	07-02-2024 09:08:30

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia  
Ayuntamiento de Lorca

Página: 5 / 5

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUEDA SOLA MARIA ELENA	07-02-2024 12:29:40

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia  
Ayuntamiento de Lorca

Página: 5 / 5

02/05/2024 10:09:59

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63a8884-085b-e80a-Ze0-00505996280

ID DOCUMENTO: 1774-A-0909a24ggt.9zbb0v67ka.k.28=



Verificación código: <https://www.portauidadano.lorca.es/verifica>

ID DOCUMENTO: e8e88880d9f



Verificación código: <https://www.portauidadano.lorca.es/verifica>





## C ANEXO C.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA, ÓRGANO DE CUENCA Y MUNICIPAL.

### – CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA

En el plazo de **DOS MESES** desde la fecha de resolución de esta Autorización Ambiental Integrada, se presentará ante el órgano autonómico competente certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de competencia autonómica. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En particular, se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, se especifica a continuación:

- Informe original de comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones del Anexo A del presente Anexo de Prescripciones Técnicas de competencia autonómica, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), incluida la adaptación a DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (apartado A.4 de este anexo).
- Informe original de medición de los niveles de emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.1 del presente informe técnico.
- Informe original de medición de los niveles de inmisión de la totalidad de los focos difusos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental para la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión (inmisión) derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Plan de control de suelos y aguas subterráneas que tenga en cuenta las prescripciones establecidas en el informe de fecha 14/02/2024 con relación al control de suelos emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura O.A.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art.134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera tal y como se indica en el punto correspondiente del presente anexo, en relación a la Responsabilidad Medioambiental. La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

### – CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA ANTE EL ÓRGANO DE CUENCA

- Plan de control de suelos y aguas subterráneas que tenga en cuenta las prescripciones establecidas en el informe de fecha 14/02/2024 con relación al control de aguas subterráneas emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura O.A.
- Informar de la demanda media global anual de consumo de agua con justificantes de recibos de la gestora municipal de agua en los términos que estable la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. en su informe de fecha 14/02/2024.

### – CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Informe original de comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones del Anexo B del presente Anexo de Prescripciones Técnicas de competencia municipal, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), incluida la adaptación a DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (apartado A.4 de este anexo).



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20160009, DEL TITULAR ALINATUR PETFOOD, S.L., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL NUEVAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN DE SUPERFICIES DE LA INSTALACIÓN, REVISIÓN DE LOS VLE DE LOS FOCOS (C3, C6, C7) Y MODIFICACIÓN DE RESIDUO LER 070103\* POR 140602.**

ALINATUR PETFOOD, S.L.

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN  
EXPEDIENTE AAI20160009**

**Nombre:** ALINATUR PETFOOD, S.L.

**NIF/CIF:** B7357361

**NIMA:** 3000013076

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

**Nombre:**

**Domicilio:** PI SAPRELORCA, PARCELA D-5/D-6/D-7, AV. FRANCISCO JIMENO SOLA

**Población:** LORCA

**Actividad:** FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA MASCOTAS

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de 21 de mayo de 2019, ALINATUR PETFOOD, S.L., obtiene Autorización Ambiental Integrada para fabricación de piensos para mascotas, en el P.I. Saprelorca, Av. Francisco Jimeno Sola, parcela D-5/D-6/D-7, t.m de Lorca; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 30 DE ABRIL DE 2019 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental (Anuncio BORM nº 151, de 03/07/2017).
2. El 8 de mayo de 2020 la mercantil solicita la modificación de su Autorización, según la documentación presentada consistente en:

“La actividad cuenta en la actualidad con todos los elementos necesarios para la producción de pienso para mascotas que se fija en una producción máxima real de 627 t/día tal y como se indica en la A.A.I. La ampliación pretende una mejora en el manejo de los procesos productivos tal y como se indica a continuación:

Nuevos silos. La construcción de los nuevos silos tiene como fin aumentar la capacidad de almacenamiento para que, en caso de pico de producción, no exista limitación en el abastecimiento de materias primas. Esta ampliación en el almacenamiento supone la construcción de 16 unidades de silos de diferentes tamaños y con un volumen total de almacenamiento de 1.100 m<sup>3</sup> y un peso total de materias primas de 440 toneladas (t).

Nuevas piqueras. Con una superficie de 285,08 m<sup>2</sup>, las nuevas piqueras para descarga de material a granel, se ubican en el nuevo acceso a las instalaciones, suponiendo una mejora al haber hasta ahora una sola lo cual limitaba el proceso de descarga especialmente cuando



coincidían varias recepciones de materia prima a la vez. En cuanto a las medidas preventivas para minimizar la inmisión de partículas, las nuevas piqueras dispondrán de aspiración por filtro de mangas, lamas de plástico para evitar la salida directa durante las descargas y una construcción envolvente cerrada.

Cambio de geometría de la nave de expedición. La nave de expedición se ampliará utilizando el espacio que iba a ocupar anteriormente las oficinas.

Nuevo taller. El cual se va a ubicar dentro de la nave de expedición con una superficie de 53,35 m<sup>2</sup>.

Nueva zona para mantenimiento. La cual se va a ubicar dentro de la nave de envasado, con una superficie de 52,47 m<sup>2</sup>.

Nuevas oficinas, comedor y vestuarios. Se van a ubicar en una parcela colindante (parcela D-8).

Laboratorio. Nuevo laboratorio en la nave almacén.

Almacén de envases. Con una superficie de 99,40 m<sup>2</sup>, se trata de una habitación para el almacenamiento adecuado de envases

3. El 22 de mayo de 2020 solicita la revisión de los valores límites de emisión de los focos C3, C6 y C7, correspondientes a hornos de secado y modificación de residuo LER 070103\* por 140602\*.
4. A requerimiento del órgano ambiental en el procedimiento de modificación de la autorización ambiental, el 19 de junio de 2020 la mercantil presenta *Informe de Subsanción de Datos Modificación No Sustancial de AAI en Fábrica de Piensos*
5. Sobre la modificación planteada por la mercantil, el 25 de septiembre de 2020 se solicita al Ayuntamiento de Lorca informe relativo al uso urbanístico y la adecuación de la instalación/actividad los aspectos de competencia municipal.
6. El 14 de agosto de 2020 el titular presenta cédula de compatibilidad urbanística de 14 de julio de 2020, favorable a la ampliación de instalaciones para oficinas.
7. El 5 de abril de 2021 ALINATUR PETFOOD S.L., presenta documento para corrección de erratas en la solicitud de modificación de la actividad según escrito de 31 de marzo de 2021. El error consiste en que el dato correcto de la superficie construida de las nuevas piqueras es de 510,61 m<sup>2</sup> en vez de los 285,08 m<sup>2</sup> indicados en el escrito de fecha 8 de mayo, siendo la superficie total de la "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN" de 10.523,75 m<sup>2</sup> en vez de 10.298,22 m<sup>2</sup>
8. El 2 de septiembre de 2021 el Ayuntamiento de Lorca comunica Informe del Servicio de Actividad y Obras-Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente, favorable a la modificación de la actividad.
9. Vista la documentación presentada por la mercantil y los informes emitidos por el Ayuntamiento de Lorca, el 16 de septiembre de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico cuya conclusión se expone a continuación, en el que se determina el carácter no sustancial de la modificación planteada y favorable a la modificación de la Autorización ambiental integrada, dando nueva redacción a los apartados de las Prescripciones Técnicas de la Autorización afectados por la modificación no sustancial.

*1. En base a la documentación aportada por el titular y el informe municipal de 02/09/2021 emitido por el EXCMO.AYUNTAMIENTO DE LORCA, con relación a la ampliación de superficies de la instalación sin variar la capacidad de producción autorizada, y teniendo en cuenta las medidas correctoras y/o preventivas propuestas por el titular para minimizar emisiones a la atmósfera por ampliación de las piqueras y de los nuevos almacenamientos,*





Dirección General de Medio Ambiente

*se considera que la modificación propuesta de la autorización tiene el carácter de no sustancial.*

*2. En base a la documentación aportada por el titular, y dado que los focos confinados (focos C3 a C9) corresponden a los dos secaderos, siendo instalaciones de combustión de procesos de contacto directo, no procede aplicar VLE para el contaminante CO, aunque debe medirse en cada control que se realice. Tampoco procede establecer valor de corrección de O2 en este caso.*

*3. Se considera procedente el cambio de denominación del residuo LER 070103\* por 140602\*.*

*Estas modificaciones suponen una modificación no sustancial de la autorización.*

*Debe emitirse RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PARA LA AAI/2016/0009 de fecha 21 de mayo de 2019, que recoja lo indicado anteriormente, modificando los apartados que se indican seguidamente.*

10. El Informe Técnico-Anexo de 16 de septiembre de 2021 se comunica al titular de la instalación (el 06/10/2021) para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado; estableciéndose un plazo de 10 días para que pueda formular alegaciones y presentar documentaciones y justificaciones que estime pertinentes respecto al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. En el mismo trámite se requirió a la mercantil justificante de autoliquidación de la tasa T240 por actuación administrativa.
11. El 11 de noviembre de 2021 ALINATUR PETFOOD SL. presenta justificante de la tasa T240 requerida y manifiesta que no formula alegaciones a la propuesta.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y 21 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP*.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, procedo a dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20160009, del titular ALINATUR PETFOOD, S.L. para incorporar a la Autorización las prescripciones técnicas derivadas de la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en la ampliación de superficies de la instalación sin variar la capacidad de producción autorizada, revisión de los valores límites de emisión de los focos C3, C6 y C7, correspondientes a hornos de secado, y modificación de residuo LER 070103\* por 140602.



**SEGUNDO.-** Modificar las Prescripciones Técnicas de la Autorización en los términos del Informe-Anexo del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 16 de septiembre de 2021 adjunto a la presente resolución, en el que queda recogido el Informe municipal de 2 de septiembre de 2021.

**TERCERO.-** La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de de 21 de mayo de 2019 por la que se otorgó autorización y a la presente resolución por la que se incorpora a las Prescripciones Técnicas de la Autorización las derivadas de la modificación no sustancial en los términos del Anexo adjunto. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 21 de mayo de 2019.

**CUARTO.- Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad. La comunicación irán acompañadas de la documentación señalada en la parte C del Anexo de Prescripciones Técnicas:

En el plazo de 2 meses desde inicio de actividad, se presentará certificado realizado por Entidad de Control Ambiental al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se haya realizado la comunicación de inicio de actividad de manera completa.

**QUINTO.- Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en la autorización ambiental, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**SEXTO.-** La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre y 48 de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Francisco Marín Arnaldos.





## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

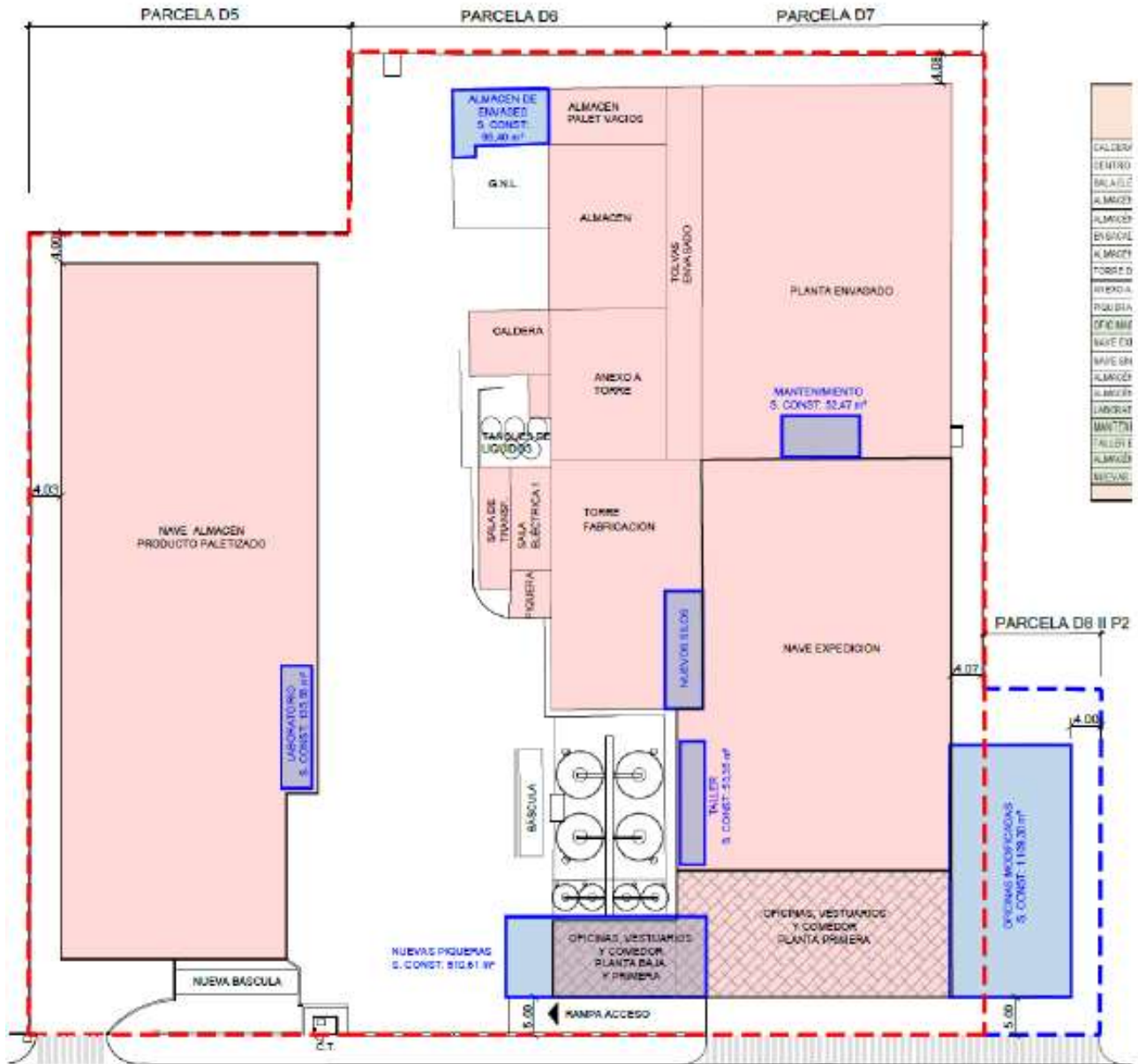
..... Las instalaciones de se encuentran ubicadas en el Polígono Industrial Saprelorca, parcelas D-5, D-6, D-7 y D-8, en el término municipal de Lorca. El centro de trabajo cuenta con una superficie total ocupada de 16.183,31 m<sup>2</sup> y con una superficie construida de 10.523,75 m<sup>2</sup>.

El proyecto presentado contempla la demolición de una parte de las instalaciones y la construcción de unas nuevas oficinas, así como la ampliación de la nave de expediciones. El cuadro de superficies es el que a continuación se expone.

DENOMINACIÓN ZONAS	SUPERFICIES CONSTRUIDAS (m2)		
	MODIFICACIÓN	AUTORIZADO EN AAI20160009	DIFERENCIA
CALDERA Y CUARTO DE BOMBAS	81,59	81,59	-
CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y SALA ELÉCTRICA	134,63	135,48	-
ALMACÉN PALETS VACÍOS	131,00	131,00	-
ALMACÉN SACOS VACÍOS	312,90	312,90	-
ENSACADO Y PALETIZADO	572,25	572,25	-
ALMACÉN PRODUCTO ACABADO	1.297,10	1.297,10	-
TORRE DE FABRICACIÓN EXISTENTE	562,67	562,67	-
ANEXO A TORRE DE FABRICACIÓN EXISTENTE	338,52	338,52	-
PIQUERAS	41,24	29,85	11,39
OFICINAS, VESTUARIOS Y COMEDOR	1.109,30	955,06	154,24
NAVE EXPEDICIÓN	1.965,36	2.102,62	-137,26
NAVE SIN USO EN PARCELA D5	3.125,80	-	3.125,80
LABORATORIO EN NAVE ALMACÉN	135,56	-	135,56
MANTENIMIENTO EN PLANTA ENVASADO	52,47	-	52,47
TALLER EN NAVE EXPEDICIÓN	53,35	-	53,35
ALMACÉN DE ENVASES	99,40	-	99,40
NUEVAS PIQUERAS	510,61	-	510,61
ALMACÉN 1	-	997,44	-997,44
ALMACÉN 2	-	60,00	-60,00
<b>TOTALES</b>	<b>10.523,75</b>	<b>7.576,48</b>	<b>2.947,27</b>

Se incluye a continuación el plano con el estado actual y las edificaciones a ampliar.





	CALDERA
	CENTRO
	DE ALIC
	ALMACEN
	ALMACEN
	ENVASADO
	ALMACEN
	TORRE D
	TIPOGRAFIA
	PIQUEGRAFIA
	OPICINAS
	NAVE EXP
	NAVE SIN
	ALMACEN
	LABORAT
	MANTEN
	TALLER E
	ALMACEN
	NAVE EXP

**LEYENDA**

- SUPERFICIE CONSTRUIDA AUTORIZADA S/ EXP. LO-17/2019 SUPERFICIE: 9.518,12 m<sup>2</sup>
- SUPERFICIE CONSTRUIDA MODIFICACION PROPUESTA
- SUPERFICIE CONSTRUIDA AUTORIZADA NO EJECUTADA
- PERIMETRO DE PARCELA INICIAL
- PERIMETRO DE PARCELA AMPLIADA







- Descripción General del Proceso Productivo

Nº DE PROCESO	DENOMINACION	DESCRIPCION
1	DESCARGA MAT.PRIMAS	La descarga de materias primas se produce: - Piquera. En el interior a granel - Descarga neumática: Productos en polvo. - Materia prima envasada: En el interior.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

El Ayuntamiento de Lorca ha emitido Certificado de Compatibilidad Urbanística de fecha 15 de febrero de 2015, en el que se indica que la actividad de fabricación de piensos para mascotas es un uso industrial que considera compatible con los usos permitidos en el suelo donde se ubica la empresa.

Consta cédula de compatibilidad urbanística de 14/07/2020 favorable a la ampliación de instalaciones para oficinas, en parcela D-8 de P.P.INDUSTRIAL SAPRELORCA.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1.5. Valores Limite de Contaminación

- Niveles Máximos de Emisión Confinada

o Secaderos

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Combustible	% Oxigeno de referencia
C3 a C9	CO	-	GAS NATURAL	---
	NOx	200 mg/Nm <sup>3</sup>		
	Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>	---	---

A.1.10. Medidas Correctoras y/o Preventivas

- Medidas correctoras y/o preventivas

▪ Propuestas por el titular

1. Aspiración neumática en la piquera, con filtro de mangas asociado, para limitar la generación de polvo en las operaciones de descarga de camiones basculantes. Confinamiento de la nueva piquera ampliada.



## A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

### A.2.3 Producción de Residuos

#### - Residuos peligrosos

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014						
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Operación prioritaria R	Operación alternativa D
RP1	13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	6,100	R09; R01	---
RP2	15 01 10*	Envases vacíos de plástico y metal contaminados	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	1,000	R03; R04; R05	---
RP3	06 01 06*	Soluciones ácidas	Otros ácidos	0,010	R06	D09
RP4	06 02 05*	Soluciones inorgánicas básicas	Otras bases	0,250	R06	D09
RP5	14 06 03*	Disolvente orgánico no halogenado	Otros disolventes y mezclas de disolventes	0,019	R02	---
RP6	14 06 02*	Disolvente orgánico halogenado	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	0,015	R02	---
<b>TOTAL:</b>				<b>7,394 t/año</b>		





## B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

### B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

EXPEDIENTE: LAAI1-2017

PROMOTOR: ALINATUR PETFOOD, S.L.

ASUNTO: FÁBRICA DE PIENSOS PAR ALAIMENTACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

SITUACIÓN: DIPUTACIÓN DE TORRECILLA. POL. INDUSTRIAL SAPRELORCA. PARCELAS: D-5, D-6 Y D-7

En relación con el escrito del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 16 de abril de 2021, remitido a este Ayuntamiento con fecha 16 de abril de 2021 y registro de entrada número 11472, y como continuación de los informes emitidos con fecha el 14 de agosto de 2020, 29 de septiembre de 2020 y 19 de abril de 2021, el Jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente, con fecha 20 de agosto de 2021, ha emitido el siguiente

#### INFORME:

**PRIMERO.-** Consta en las bases de datos de este Servicio, Licencia de Actividad Nº LA31/2019, tramitada con expediente de referencia LAAI1/2017, otorgada mediante Resolución del Tte. de Alcalde de Urbanismo de fecha 24 de julio de 2019.

**SEGUNDO.-** En el escrito del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 16 de abril de 2021 se indica lo siguiente:

"Con fecha 21 de mayo de 2019 este Órgano Ambiental emitió Resolución favorable del expediente de referencia, para conceder a ALINATUR PETFOOD, S.L., con C.I.F B-73573610, Autorización Ambiental Integrada para FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA MASCOTAS, en el P.I. Saprelorca, Av. Francisco Jimeno Sola, parcela D-5/D-6/D-7, t.m de Lorca; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 30 DE ABRIL DE 2019 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental (Anuncio BORM nº 151, de 03/07/2017).

Con fecha 8 de mayo de 2020 tuvo entrada solicitud, por parte del titular, para autorización de modificación de la actividad autorizada, la cual fue remitida al Ayuntamiento el 25/09/2020 solicitando informe municipal en el ámbito de sus competencias.

Con fecha 05/04/2021 el titular presenta corrección de errores en el documento JUSTIFICATIVO DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE AAI EN FÁBRICA DE PIENSOS ALINATUR PETFOOD S.L. redactado en mayo 2020 (se adjunta).

Revisada la documentación, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de esta Dirección General emite Informe Técnico cuya copia se adjunta, al objeto de Reiterar Informe Municipal en el plazo de 10 días, relativa a la modificación no sustancial de actividad en los aspectos que hace referencia el Informe Técnico."

**TERCERO.-** Según se detalla en la documentación técnica aportada las modificaciones no sustanciales comunicadas, consisten en la implantación de nuevos silos de almacenamiento de materias primas, construcción de una nueva piqueta de descarga de material a granel, cambio en la geometría de la nave de expedición al reubicar de lugar las nuevas oficina y dotar de uso a la nave independiente.

Según se indica, la actividad cuenta en la actualidad con todos los elementos necesarios para la producción de pienso para mascotas que se fija en una producción máxima real de 627 t/día tal y como se indica en la A.A.I. La ampliación pretende una mejora en el manejo de los procesos productivos tal y como se indica a continuación.



De este modo las modificaciones de la actividad respecto a la instalación productiva son:

- \* Descarga y almacenamiento: Autorizados silos con un total de 8.000 m<sup>3</sup>; Ampliación de 16 unidades de silos con un total de 1.100 m<sup>3</sup>
- \* Piqueras: Autorizadas piqueras con superficie de 41,24 m<sup>2</sup>; Ampliación de piqueras nuevas con superficie 510,61 m<sup>2</sup>
- \* Cambio de geometría de la nave de expedición existente. La nave de expedición se ampliará utilizando el espacio que iba a ocupar anteriormente las oficinas.
- \* Nave independiente sin uso autorizado: Almacén de embalajes en estanterías metálicas, de 1.727,89 m<sup>2</sup> y Almacén de expedición de producto acabado en big bag y laboratorio de 1.397,91 m<sup>2</sup>.
- \* Laboratorio. Nuevo laboratorio en la nave almacén de producto acabado en big bag, de 135,56 m<sup>2</sup>.
- \* Nuevo taller. El cual se va a ubicar dentro de la nave de expedición con una superficie de 53,35 m<sup>2</sup>.
- \* Nueva zona para mantenimiento. La cual se va ubicar dentro de la nave de envasado, con una superficie de 52,47 m<sup>2</sup>.
- \* Almacén de envases de 99,40 m<sup>2</sup>
- \* Oficinas, vestuarios y comedor personal: Demolición de lo existente de 645,15 m<sup>2</sup> y ejecución edificio para nuevas oficinas, vestuarios y comedor de personal y garaje (garaje 584,65 m<sup>2</sup> + oficinas 1.109,30 m<sup>2</sup>; Total 1.693,95 m<sup>2</sup>).

CUARTO.- Con fecha 29 de julio de 2021, se emite informe por el Arquitecto Municipal sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, en el que se indica lo siguiente:

"- El expediente trata de la solicitud de LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA FABRICA DE PIENSOS PARA ALIMENTACION DE ANIMALES DE COMPAÑIA, situadas en DIPUTACION DE TORRECILLA POLIGONO INDUSTRIAL SAPRELORCA PARCELAS D5, D6 Y D7.

- La ordenanza de aplicación es INDUSTRIAL (ZONA VIIa), del PLAN PARCIAL INDUSTRIAL SAPRELORCA.

- En relación al uso, la actividad está autorizada y la actuación planteada con cumple la normativa urbanística del PGMO, por lo que el expediente puede continuar su trámite."

QUINTO.- Analizada la documentación técnica aportada, se ha podido verificar que la modificación de la actividad que se comunica, cumple con los requisitos que la normativa aplicable, en materias de competencia municipal, exige para el ejercicio de la actividad, por lo que no se ve inconveniente a que se ejecute dicha modificación.

SEXTO. - Una vez ejecutadas las modificaciones comunicadas, el titular de la actividad deberá comunicarlo, para poder llevar a cabo las comprobaciones necesarias, por parte de este Ayuntamiento, debiendo acompañar a la documentación siguiente:

- \* Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, en la que se acredite la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

La certificación incluirá un pronunciamiento expreso de que la actividad se ajusta a las condiciones de la licencia de actividad N<sup>o</sup> LA31/2019 tramitada según expediente de referencia, y a las modificaciones no sustanciales incluidas en documentación técnica que se relaciona al final de este informe.





Dirección General de Medio Ambiente

\* Informe favorable emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, el cumplimiento de las condiciones ambientales respecto de las modificaciones no sustanciales comunicadas.

\* Inscripción en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la instalación eléctrica, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación.

\* Inscripción de la instalación de climatización en el Registro de Instalaciones Térmicas en los Edificios, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación.

\* Inscripción de la instalación de suministro de agua en el Registro de Instalaciones suministro de agua, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación.

\* Inscripción en el Registro de Establecimiento Industriales, correspondiente a la modificación y a la ampliación.

\* Inscripción en el registro de instalaciones de protección contra incendios.

\* Contrato de mantenimiento de las Instalaciones de Protección contra incendios, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación.

\* Certificado/s original/es de la empresa instaladora de las Instalaciones de protección contra incendios, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación, de las siguientes Instalaciones:

- Abastecimiento de Agua contra incendios.
- Bocas de incendio Equipadas.
- Sistema de alarma.
- Sistema de detección de incendios.
- Sistema automático de extinción de incendios.
- Sistema de extinción de incendios automático instalado en cocina
- Hidrantes exteriores.
- Sistema de detección y cierre automático de puertas cortafuego para sectorización de aparcamientos.
- Detección de CO.
- Control de humo de incendios tanto del aparcamiento como de las escaleras y sus vestíbulos.

---

suscrito por técnico competente, en el que se relacionen y describan las Instalaciones ejecutadas y en el que se indique que las mismas son conformes a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios y a los preceptos del Código Técnico de la Edificación DB SI y del Reglamento de Seguridad contra incendios en Establecimientos Industriales, según corresponda.

\* Certificado/s original/es de la empresa instaladora de las Instalaciones de protección contra incendios suscrito por técnico competente, en el que se relacionen y describan las Instalaciones ejecutadas y en el que se indique que las mismas son conformes a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios.

\* Acreditación de que las empresas instaladoras / mantenedoras de las Instalaciones de protección contra incendios, están inscritas en los registros de empresas instaladoras / mantenedoras de Instalaciones de protección contra incendios, con indicación de los sistemas PCI autorizados.

\* Certificado original o fotocopia compulsada de ENSAYO, realizado por laboratorio reconocido, de los productos aplicados (pinturas intumescentes, morteros, etc.) para aumentar la estabilidad al fuego de la estructura y certificado específico de la empresa de protección contra incendios que haya realizado la aplicación de dichos productos, indicando el tipo y espesor del producto utilizado y la resistencia al fuego total del elemento estructural protegido.

\* Certificado/s de ensayo de homologación de las puertas y mamparas móviles delimitadoras de sectores de incendios.



**DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE SE INFORMA:**

**(1) Documento justificativo de modificación no sustancial de AAI de FÁBRICA DE PIENSOS.**

Técnico: María de la Luz Gil Jódar, (Lcda. Ciencias Ambientales).

Firmado electrónicamente el 5 de mayo de 2020.

**(2) Proyecto de: Ampliación de instalaciones contraincendios de fabrica de piensos para alimentación de animales de compañía.**

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

VISADO Nº 412.228/2020 de fecha 11 de junio de 2020

**(3) Anexo 6. Justificación de modificaciones no sustanciales y cumplimiento de normativa de aplicación: PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE ADAPTACIÓN DE FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS A PIENSOS PARA MASCOTAS Y AMPLIACIÓN DE LA MISMA.**

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

VISADO Nº 384.450/2020 de fecha 10 de agosto de 2020

**(4) Modificado de PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE ADAPTACIÓN DE FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS A PIENSOS PARA MASCOTAS Y AMPLIACIÓN DE LA MISMA.**

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

VISADO Nº 415.600/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020

**(5) Informe. Subsanación de datos modificación no sustancial de AAI en fabrica de piensos.**

Firma manual escaneada de Miguel Ángel Gimeno Martínez (I.C.C.P.); Junio de 2020.

Firmado electrónicamente por Carmen Gómez García (Consejería de Agricultura) 25 de septiembre de 2020

**(6) Anexo a Modificado de PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE ADAPTACIÓN DE FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS A PIENSOS PARA MASCOTAS Y AMPLIACIÓN DE LA MISMA.**

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

VISADO Nº 415.600/2021 de fecha 11 de febrero de 2021

**(7) Informe. Corrección de erratas a solicitud de modificación no sustancial de autorización ambiental integrada (AAI) para fabricación de piensos para mascotas.**

Firma manual escaneada de Miguel Ángel Gimeno Martínez (I.C.C.P.); 31 de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por Paloma García Velasco (Consejería de Agricultura) 16 de abril de 2021

**(7) Plano Nº 12 "Esquemas de instalaciones CTE-Db-SI Planta primera Cota - 0,70" del Modificado de PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE ADAPTACIÓN DE FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS A PIENSOS PARA MASCOTAS Y AMPLIACIÓN DE LA MISMA.**

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

VISADO Nº 415.600/2021 de fecha 29 de julio de 2021





**C ANEXO C– DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA AL INICIO DE LA INSTALACIÓN PROYECTADA DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto de modificación presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha prevista de inicio de la actividad a la Dirección General de Medio Ambiente. Dicha comunicación irá acompañada de:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto de modificación presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la modificación de la autorización ambiental integrada.
- Actualización, en su caso, de la Garantía Financiera establecida en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley.

En el plazo de 2 meses desde la fecha de inicio de la actividad que se deriva del proyecto de modificación ejecutado, se presentará:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

**ALINATUR PETFOOD, S.L.**  
PI SAPRELORCA, PARC. D-5/D-6/D-7  
AV. FRANCISCO JIMENO SOLA  
30817 LORCA-MURCIA

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

**Nombre:** ALINATUR PETFOOD, S.L.

**NIF/CIF:** B7357361

**NIMA:** 3000013076

### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

**Nombre:**

**Domicilio:** PI SAPRELORCA, PARCELA D-5/D-6/D-7, AV. FRANCISCO JIMENO SOLA

**Población:** LORCA

**Actividad:** FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA MASCOTAS

Visto el expediente nº **AAI20160009 (UNAI)** instruido a instancia de **ALINATUR PETFOOD, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Lorca, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El 29 de febrero de 2016 ALINATUR PETFOOD, S.L. formula solicitud de autorización ambiental integrada para la reconversión de una instalación existente hacia la producción de piensos para alimentación de animales de compañía, ubicada en el Polígono Industrial Saprelorca, Av. Francisco Jimeno Sola, parcela D-5/D-6/D-7, del t.m. de Lorca. Con la solicitud aporta el documento ambiental para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con el proyecto de la instalación y documentación para la obtención de la autorización ambiental integrada.

Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido a la mercantil documentación que ha sido respondida.

**Segundo.** El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 13 de junio de 2017, se emite el Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto de "industria de fabricación de piensos para alimentación de animales de compañía", en el PI Saprelorca, t.m. de Lorca, a solicitud de Alinatur Petfood, S.L. (Anuncio BORM nº 151, 03/07/2017).







**Tercero.** En relación con el uso urbanístico, la mercantil aporta con la solicitud Certificación del Director Accidental de la Oficina del Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 15 de febrero de 2015, acreditativa de la compatibilidad urbanística de la actuación, que concluye lo siguiente:

*“Atendiendo a lo subrayado en la ficha urbanística de la actividad de fábrica de piensos para mascotas es un uso industrial por lo que se considera COMPATIBLE en los usos permitidos en este tipo de suelo”.*

**Cuarto.** El proyecto y documentación de la solicitud de autorización ambiental integrada se sometió a la información pública establecida en el artículo 16 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, por un plazo de 30 días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM nº 249, de 27/10/2017).

No consta en el expediente alegaciones formuladas en este trámite de la información pública mediante anuncio en el BORM.

Asimismo, de acuerdo con la normativa vigente a fecha de solicitud de la autorización ambiental integrada, se ha sometido a la consulta vecinal establecida en el artículo 32.4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

El 25 de octubre de 2018 el Ayuntamiento aporta certificación del Jefe de Servicio Central del Área de urbanismo de 19 de octubre de 2018, acreditativa de las actuaciones realizadas (notificación vecinal y exposición edictal) y oficio de la Teniente Alcalde-Delegada de Urbanismo de 22 de octubre de 2018, en el que se manifiesta que no se han presentado alegaciones al proyecto.

**Quinto.** El Ayuntamiento de Lorca ha emitido el informe establecido en el artículo 18 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, y 34 de la LPAI. El 25 de octubre de 2018 aporta Informe técnico del Jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente de 1 de octubre de 2018, relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal; incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas adjunta a la presente resolución.

**Sexto.** Asimismo, en el procedimiento de autorización ambiental integrada se ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Segura informe relativo a la protección del suelo y de las aguas subterráneas, en relación con el Informe Base y Propuesta de muestreo y análisis de suelos y de las aguas subterráneas aportada por la mercantil.

El 21 de marzo de 2019 el organismo de cuenca aporta informe, recogido en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.

**Séptimo.** Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 30 de abril de 2019, para formular propuesta de autorización, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se recogen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las





condiciones impuestas en el Informe de Impacto Ambiental de 13 de junio de 20176 (Anuncio BORM N° 151, de 03/07/2017).

El Anexo consta de cinco partes, con el siguiente contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, respecto a las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento y respecto a la actividad proyecta una vez concluida la instalación y montaje.

**Octavo.** El 3 de mayo de 2019 se formula Propuesta de resolución con sujeción a las condiciones prevista en el anexo de prescripciones técnicas de 30 de abril de 2019. La Propuesta de Resolución se notifica a la mercantil el 6 de mayo de 2019, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

**Noveno.** El 10 de mayo de 2019 la mercantil presenta escrito de aceptación de las condiciones de funcionamiento propuestas y dentro del trámite de audiencia al interesado que se establece en la propuesta de resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**Segundo.** La instalación de referencia está incluida del Anejo I del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, en la categoría:

- 9 Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.  
9.1 Instalaciones para:

- b) Tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas tratadas previamente o no, destinadas a la fabricación de productos alimentación o piensos a partir de:
  - i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.

**Tercero.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de acuerdo con el *Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*, y al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones de 18 de enero de 2019.





**Cuarto.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y a lo dispuesto en el Art. 21 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* de las Administraciones Públicas y lo establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *misma Ley*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a ALINATUR PETFOOD, S.L., con C.I.F B-73573610, Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA MASCOTAS" en el P.I. Saprelorca, Av. Francisco Jimeno Sola, parcela D-5/D-6/D-7, t.m de Lorca; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 30 DE ABRIL DE 2019, adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental (Anuncio BORM nº 151, de 03/07/2017). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A.**
- **PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **PRODUCTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MÁS DE 1000 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

### SEGUNDO. Licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.





Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles.

### **TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

### **CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo C.1 de las Prescripciones Técnicas.**

**De no aportar la documentación acreditativa** del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales,** dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

### **QUINTO. Comunicación previa al inicio de la actividad de las instalaciones proyectadas.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la LPAI, una vez obtenida la autorización y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.





- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

Se podrá iniciar la explotación tan pronto se hayan realizado ambas comunicaciones de manera completa.

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará, la documentación señalada en **el apartado C.2 del anexo** de prescripciones técnicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

#### **SEXTO.- Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAL y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.





- d) Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

### **SÉPTIMO. Operador Ambiental.**

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

### **OCTAVO. Inspección.**

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

### **NOVENO. Asistencia y colaboración.**

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

### **DÉCIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 22 de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- a) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- b) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25% en la capacidad de





gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que siempre que no supongan la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

#### **DECIMOPRIMERO. Revisión de la autorización ambiental integrada.**

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

#### **DECIMOSEGUNDO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.**

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.





- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### **DECIMOTERCERO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **DECIMOCUARTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **DECIMOQUINTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-**







El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.7.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

#### **DÉCIMOSEXTO. Publicidad registral.**

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

#### **DECIMOSÉPTIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

#### **DECIMOCTAVO. Notificación.**

Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

P.S. LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL

(Por Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 24 de abril de 2019, BORM Nº 96, de 27/04/2019)

Firmado electrónicamente al margen. Consolación Rosauero Meseguer.

